UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LOS INCENDIOS FORESTALES CONSTITUYEN UN ATENTADO CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, Y AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ECUATORIANOS, POR LO QUE DEBEN SER REGULADOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE"

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

POSTULANTE:

Consuelo María Escobar Otero

DIRECTOR:

Dr. Hernán Jiménez Torres

Loja-Ecuador
2010

Dr. Hernán Jiménez Torres

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que ha dirigido el trabajo de Tesis, titulado: "LOS INCENDIOS FORESTALES CONSTITUYEN UN ATENTADO CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, Y AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ECUATORIANOS, POR LO QUE DEBEN SER REGULADOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE" presentado por la postulante Consuelo María Escobar Otero, y una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas, autoriza la presentación del mismo para su sustentación y defensa.

Loja, julio del 2010

Dr. Hernán Jiménez Torres
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los comentarios a las opiniones doctrinarias, los resultados de la investigación de campo, el análisis y comentario de los mismos, las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma que constan en este trabajo, son de absoluta responsabilidad de su autora.

Consuelo María Escobar Otero

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, en la persona de las autoridades, docentes y administrativos de la Carrera de Derecho de la Modalidad Educativa a Distancia.

A los Docentes coordinadores de los Módulos de la Carrera de Derecho, por los conocimientos y experiencias profesionales compartidas.

Al Dr. Hernán Jiménez Torres, por haber asumido con absoluta responsabilidad y entereza la Dirección de este trabajo de tesis.

Gratitud especial e imperecedera para mi amiga Sandra Celi, por el apoyo incondicional brindando para la consecución de mi meta profesional.

Al personal de autoridades y directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE-Macará, por la gentileza de dispensarme el tiempo necesario para la ejecución de este trabajo y para mi graduación.

La autora

DEDICATORIA

A Dios, luz y guía permanente de mis acciones diarias.

A Edwin Fernando, mi Esposo, por el amor y el cariño que me brinda diariamente.

A Alan Fernando, Elsa María, Pablo Andrés, mis adorados hijos, porque su compañía y su alegría es la razón que me anima a seguir adelante.

A María Fernanda, por su afecto y comprensión.

A mis Roberto Gregorio y Enma Consuelo, mis abnegados padres, por su ejemplo imperecedero de abnegación y sacrificio.

Con amor.

Consuelo

SUMARIO DE TESIS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. MARCO CONCEPTUAL.

3.1.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

3.1.2. EL DERECHO AMBIENTAL.

3.1.2.1.Concepto.

3.1.2.2.Objeto.

3.1.2.3.Naturaleza jurídica.

3.1.3. EL MEDIO AMBIENTE.

3.1.3.1. Concepto.

3.1.3.2. Elementos del medio ambiente.

4.1.4. EL DAÑO AMBIENTAL.

4.1.5. EL DELITO AMBIENTAL.

4.1.5.1.Concepto.

4.1.5.2.Naturaleza Jurídica.

4.1.6. LOS INCENDIOS FORESTALES.

4.1.6.1.Conceptos previos.

4.1.6.2.Los incendios forestales y su incidencia en el Ecuador.

4.2. MARCO JURÍDICO.

4.2.1. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

4.2.2. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.2.3. LOS INCENDIOS FORESTALES Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

4.3. ANÁLISIS DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES.

4.4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.MATERIALES.

5.2.MÉTODOS.

5.3.TÉCNICAS.

5.4. PROCEDIMIENTOS.

6. RESULTADOS.

6.1.RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.

6.2.RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.

7. DISCUSIÓN.

7.1.VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.2.CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

10. PROPUESTA.

11. BIBLIOGRAFÍA.

12. ANEXOS.

13. ÍNDICE.

1. TÍTULO

“LOS INCENDIOS FORESTALES CONSTITUYEN UN ATENTADO CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, Y AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ECUATORIANOS, POR LO QUE DEBEN SER REGULADOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE"

2. RESUMEN

El derecho a vivir en un medio ambiente sano, se encuentra establecido como uno de los derechos de libertad que el Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a favor de todas las personas. La importancia de vivir en un medio ambiente sano es tal, que este derecho también ha sido motivo de reconocimiento en algunos instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

De hecho un medio ambiente sano, es un elemento indispensable para la conservación de la salud, y el desarrollo normal de la existencia humana, es por ello la importancia de que se reconozca como uno de los derechos fundamentales del ser humano.

Sin embargo de la trascendencia que tiene, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, esta garantía es frecuentemente vulnerada en el Ecuador, por una conducta que se ha vuelto cotidiana en todo el territorio nacional, como son los incendios forestales. En todas las provincias del Ecuador, se reporta constantemente la existencia de incendios forestales que consumen miles de

hectáreas de bosques, en donde el fuego consume no solo las especies vegetales sino también los demás componentes naturales que los integran, los incendios son la causa de la pérdida de vegetación que ocasiona otros problemas como la disminución de las fuentes de agua y la desertificación de grandes espacios naturales.

Al revisar la legislación ecuatoriana, concretamente la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal ecuatoriano y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, he podido evidenciar que no existe un marco jurídico suficiente para sancionar a los responsables de los incendios forestales, y por otro lado no existen normas claras que impongan a los ciudadanos el deber de denunciar estas conductas.

Este trabajo estudia la problemática descrita en las páginas anteriores, y tiene la finalidad expresa de demostrar la necesidad de proteger de mejor forma el derecho a vivir en un medio ambiente sano, frente a los incendios forestales, y de aportar con una propuesta jurídica en ese sentido.

ABSTRACT

The right to live in a healthy environment, is established as one of the rights of freedom that the Ecuadorian State through the Constitution of the Republic of the Ecuador, recognizes in favor of all the people.

The importance of living in a healthy environment is such that this right has also been recognition reason in some international instruments subscribed by the Ecuador.

In fact a healthy environment, is an indispensable element for the conservation of the health, and the normal development of the human existence, it is for it the importance that it is recognized like one of the human being's fundamental rights.

However of the transcendency that has, the right to live in a healthy environment, this guarantee is frequently harmed in the Ecuador, for a behavior that has become daily in the whole national territory, like they are the forest fires. In all the counties of the Ecuador, it is constantly reported the existence of

forest fires that you/they consume thousands of hectares of forests where the fire not consumes alone the vegetable species but also the other natural components that integrate them, the fires are the cause of the loss of vegetation that causes other problems like the decrease of the sources of water and the desertificación of big natural spaces.

When revising the Ecuadorian legislation, concretely the Constitution of the Republic of the Ecuador, the Ecuadorian Penal Code and the Forest Law and of Conservation of Natural Areas and Life Silvestre, I have been able to evidence that an enough juridical mark doesn't exist to sanction to those responsible for the forest fires, and on the other hand clear norms that impose the citizens the duty of denouncing these behaviors don't exist.

This work studies the problem described in the previous pages, and he/she has the expressed purpose of demonstrating the necessity to protect in a better way the right to live in a healthy environment, in front of the forest fires, and of contributing with an artificial proposal in that sense.

3. INTRODUCCIÓN

La vida de la especie humana es posible gracias a la naturaleza en la que se desarrolla y a todos los elementos que la integran, entre ellos es vital el papel que juega el medio ambiente como el conjunto de elementos naturales: aire, agua y suelo, y de elementos sociales, que conforman el entorno en donde se desarrolla el ser humano.

La sustentabilidad y el equilibrio del medio ambiente, entendidos como la preservación de los hábitats naturales de los que el hombre forma parte, son indispensables para su desarrollo y permanencia en el planeta Tierra, pues le brinda la posibilidad de tener salud y contar con lo necesario para su subsistencia, pues la naturaleza le brinda al ser humano los elementos suficientes para su alimentación y sobrevivencia.

Sin embargo de la importancia de la naturaleza y del medio ambiente como un elemento vital de aquella, es el ser humano quien a pesar de su racionalidad, se convierte en el principal destructor de los elementos y recursos que la naturaleza le otorga.

Es la actuación irracional de las personas, de las instituciones públicas y privadas y del mismo Estado, la que llevó a que a nivel internacional se reconozca el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un derecho fundamental de las personas. Esta garantía se hizo trascendente y está presente también en todos los ordenamientos constitucionales de la mayoría de Estados del mundo.

En el caso del Ecuador, el Estado reconoce a las personas el derecho a vivir en un medio ambiente sano, como uno de los principales derechos de libertad de las personas, estableciendo el precepto de que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

La garantía jurídica del derecho a vivir en un medio ambiente sano, está plasmada también en otras normas legales, como por ejemplo en el Código Penal ecuatoriano, que tipifica algunos delitos contra el medio ambiente, en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre que dicta algunas normas de protección a los recursos forestales, como elementos indispensables de la naturaleza y por ende del medio ambiente.

Sin embargo de la existencia de una considerable normativa que tiene el afán de proteger el medio ambiente y los recursos forestales existentes en el

Ecuador, los ecuatorianos continúan incurriendo en una conducta que es la responsable de la devastación de los bosques que forman parte de las áreas rurales y de las jurisdicciones que circundan a las ciudades del país, los incendios forestales.

Todos las personas hemos podido conocer de cómo en los últimos tiempos, los incendios forestales, se cometen frecuentemente, y del grave perjuicio que esto causa para el medio ambiente, por la pérdida de recursos naturales y por la contaminación ambiental que se genera, así como por la devastación misma del planeta ante la desertificación que se produce por la quema de bosques.

Al revisar la legislación ecuatoriana y específicamente los cuerpos legales antes mencionados he podido determinar que sus normas no son suficientes para tipificar y sancionar a las personas responsables de los incendios forestales, además no existe un precepto jurídico que nos obligue a todos los ciudadanos a que en caso de conocer a los responsables de los incendios forestales, o tener información sobre la provocación de estos flagelos, a concurrir ante las autoridades competentes para denunciar estos hechos, con la finalidad de que no queden impunes y se cree en el país una cultura de respeto y protección eficiente de parte de todos hacia los recursos naturales, que tanto vienen siendo

irracionalmente agredidos por el ser humano, aún a sabiendas de las graves consecuencias que incluso hoy mismo nos está tocando afrontar a todos como resultado de la agresión a la naturaleza y al ambiente.

Al haber determinado la existencia del problema jurídico anterior, me decidí a estudiarlo, elaborando para ello el presente trabajo de investigación, que lleva por título: "LOS INCENDIOS FORESTALES CONSTITUYEN UN ATENTADO CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, Y AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ECUATORIANOS, POR LO QUE DEBEN SER REGULADOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE"; y que ha sido desarrollado de acuerdo al siguiente detalle.

La investigación cuenta con un amplio sustento teórico recogido en la revisión de literatura, allí se desarrolla el análisis doctrinario y jurídico de aspectos como: los derechos fundamentales de las personas, el derecho ambiental, el medio ambiente, el daño ambiental, el delito ambiental, los incendios forestales, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y su regulación en los instrumentos internacionales y en el régimen constitucional ecuatoriano, los incendios forestales y su tipificación en el Código Penal ecuatoriano, y las normas

que sobre estos hechos atentatorios contra el medio ambiente están establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Consta como parte del sustento del trabajo realizado, un proceso investigativo de campo que se realizó sobre la base de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista a través de las cuales fue posible recabar las opiniones de las personas que en razón de su formación profesional tienen conocimiento específico sobre la problemática investigada.

Tomando como criterios de decisión, la base teórica del trabajo y los resultados obtenidos en la investigación de campo, en la discusión se procede a realizar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada en el respectivo proyecto.

Forman parte del trabajo las conclusiones a las que se ha llegado sobre la problemática estudiada, como también algunas recomendaciones o sugerencias que en calidad de autora, me permito formular para superar en algo el problema jurídico y social que motivó el desarrollo de la investigación.

Finalmente, al haber reunido los elementos necesarios que corroboran la existencia de vacíos respecto a la protección jurídica del medio ambiente frente a

los incendios forestales, me permito presentar la correspondiente propuesta jurídica, a través de la cual pretendo incorporar jurídicamente el deber de todas las personas de denunciar estas conductas, y también mejorar la actual regulación existente tanto en la legislación penal, como en las normas jurídicas especiales destinadas a la protección de las especies forestales existentes en nuestro país.

Este trabajo, surgió de la preocupación existente ante la inusitada frecuencia con que producen los incendios forestales en el Ecuador, y con la finalidad de proteger de mejor forma uno de los más importantes recursos con que contamos los ecuatorianos para nuestras sobrevivencia como es el medio ambiente, el cual día a día se va deteriorando más, constituyendo esto una amenaza grave para la especie humana, que debe ser enfrentada y combatida por todos los medios, por lo que este estudio pretende constituirse en un pequeño aporte dentro de esa gran lucha que tenemos que emprender todos por la protección de nuestro hábitat.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El derecho de las personas, a vivir en un medio ambiente sano, constituye uno de los derechos fundamentales, a ellas reconocido en el ámbito constitucional e internacional, por ello es indispensable empezar el desarrollo teórico del trabajo, refiriéndome a esta categoría particular de los derechos reconocidos a los seres humanos, para lo cual se han recopilado lo siguientes criterios.

Una opinión muy sencilla es la siguiente: "Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana"[1].

Sobre la base de la cita anterior, se establece que son derechos fundamentales aquellos que se reconocen a todas las personas, en razón de su condición de seres humanos, de esta opinión se deduce que estos derechos parten

[1] http.www.tusoluciónlegal.com.derechoconstitucional

de la premisa de la igualdad que caracteriza todas las personas, como sujetos de derechos.

Me parece importante la opinión dada en la cita, pues en realidad el ser humano es titular de algunos derechos fundamentales, que hacen posible el desarrollo como persona, tanto en el ámbito social, como en el ámbito jurídico.

Otra cita, respecto del tema que se está tratando dice: "Con la denominación de derechos fundamentales se constata el lugar que en el ordenamiento jurídico tienen los derechos y libertades principales, que a nivel de los derechos subjetivos tienen la máxima consideración legal en el rango de las normas que los reconocen, que en la mayoría de los casos se encuentran ubicados en el nivel superior de la jerarquía normativa"[2].

De acuerdo con esta referencia los derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades principales que tienen una consideración legal máxima respecto a las normas que los reconocen, normas que en la mayoría de los casos están ubicadas en un nivel jerárquico superior.

Es importante la cita , por cuanto los derechos fundamentales, en verdad constituyen garantías principales, que deben tener un reconocimiento legal de carácter privilegiado respecto de los demás derechos reconocidos a las personas,

[2] http://www.justicia-d/proyecto-1/meno 3.html

pues generalmente están recogidos en el ordenamiento constitucional, como es el caso del Ecuador.

Un concepto de derechos fundamentales, tomado de el Boletín Mexicano dice: “La denominación derechos fundamentales es utilizada predominantemente en la literatura jurídica para designar a todos aquellos derechos que se garantiza a los ciudadanos como expresión o, si se quiere, traducción, en el ordenamiento positivo de los que se conocen generalmente como "derechos humanos" en el lenguaje jurídico. A través de los derechos fundamentales, el Estado social y democrático de derecho viene a otorgar a estas manifestaciones inmediatas y concretas de la "dignidad de la persona", que son los derechos humanos, la máxima protección jurídica de que dispone: la norma constitucional. En este sentido, bien puede decirse que los derechos fundamentales son "derechos constitucionales", es decir, derechos subjetivos dotados de la fuerza normativa propia de la Constitución y, más específicamente, de una Constitución que pretende imponerse de modo efectivo a todos los poderes públicos y, muy señaladamente, al propio legislador”[3].

Conforme a este concepto a través de la locución derechos fundamentales, se hace referencia jurídicamente a los derechos garantizados a los ciudadanos

[3] http://www.revistajurídicavirtual -boletín mexicano de derecho comparado-.html

como una expresión de los derechos humanos. Mediante el reconocimiento de los derechos fundamentales el Estado reconoce la máxima protección a la personalidad del ser humano. En este concepto también se hace mención de que la protección de los derechos fundamentales es de rango constitucional y por lo mismo superior a la tutela que se da a cualquier otra clase de derecho.

En el Diccionario Jurídico Espasa al definir los derechos fundamentales, se dice que estos son: "Los derechos del individuo, naturales e innatos que son reconocidos y protegidos por el Estado en la Constitución"[4].

Este concepto es muy claro y sugerente para permitirme decir, que los derechos fundamentales son los derechos naturales e innatos, es decir inherentes a la personalidad del ser humano, y le son reconocidos y protegidos por el Estado, a través de la normatividad constitucional.

Haciendo un poco de historia, debo señalar que el concepto de derechos fundamentales apareció en Francia hacia 1770, en el seno del movimiento político y cultural que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y más tarde alcanzó especial relieve en países como Alemania

---

[4] DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, Editorial Espasa Calpe, Madrid-España, 2001, pág. 566.

donde se articuló el sistema de relaciones que median entre el individuo y el Estado. Los derechos fundamentales se sustraen al libre control de la Ley, siendo reconocidos en las constituciones, dotadas de mayor rango jurídico.

En el derecho internacional se han calificado como derechos y libertades fundamentales los siguientes: a la vida, a la integridad física y moral; a la libertad ideológica, religiosa y de culto; a la libertad y seguridad; a la igualdad y a la no discriminación; al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen; a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones; a la libertad de residencia y movimientos; a la libertad de expresión, a la libertad de producción y a la creación literaria, artística, científica y técnica, a la libertad de cátedra, a la libertad de información; el derecho de reunión; el derecho de asociación; el derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder, en condiciones de igualdad, a funciones y cargos públicos; el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales; el derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, el derecho del acusado a que se le informe de las imputaciones formuladas en su contra, el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y realizado con todas las garantías, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia; el derecho a la educación, a la

libertad de enseñanza; a la libertad sindical, el derecho de huelga; el derecho de petición.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 consagra bajo la denominación de derechos de libertad, algunos que son fundamentales para el desarrollo del ser humano, y que por lo mismo deben ser defendidos y garantizados por la acción oportuna del Defensor del Pueblo. Del contenido de la mencionada disposición se colige que son derechos fundamentales de los ecuatorianos los siguientes: la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad, el derecho a desarrollar libremente su personalidad, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, el derecho a la honra, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la comunicación, la libertad de conciencia, la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, la libertad de prensa, la libertad de trabajo, la libertad de contratación, la libertad de asociación y de reunión, el derecho a una calidad de vida digna, el derecho a la reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas, el derecho a participar en la vida cultural, el derecho a la propiedad, el derecho a la identidad, el derecho a tomar decisiones

libres y responsables sobre su vida sexual, la seguridad jurídica, y el derecho al debido proceso.

4.1.2. EL DERECHO AMBIENTAL.

4.1.2.1. Concepto.

Sobre la conceptuación del derecho ambiental, como una disciplina independiente dentro de las ciencias jurídicas, se han recopilado los siguientes referentes de orden teórico:

El investigador Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental, como "un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos; siendo sus notas esenciales las siguientes:

1. La expresión Derecho Ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés Ambiental;

2. Las conductas humanas de interés Ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;

3. Dichas conductas, interesan al Derecho Ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos"[5].

Conforme podemos ver en la opinión doctrinaria citada, el autor considera derecho ambiental a aquel conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas del hombre que influyen en el ambiente.

Entre las notas esenciales que caracterizan el derecho ambiental están: que sus normas regulan conductas humanas de interés ambiental; que dichas conductas pueden influir en los procesos de interacción entre los seres vivos y su

[5] BRAÑEZ Ballesteros, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2008, pág. 27.

entorno; que éstos comportamientos, interesan jurídicamente, por cuanto pueden modificar considerablemente las condiciones de existencia de los seres humanos.

Jesús Quintana Baltierra, respecto al concepto que se está abordando, dice: "no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera, es lo que se denomina Derecho Ambiental. Se puede pensar también que el Derecho Ambiental, es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico. La expresión Derecho Ambiental, se utiliza sin distinción para denominar, por un lado, al conjunto de normas jurídicas que regulan cuestiones Ambientales y, por otro lado, a la ciencia jurídica que se ocupa de dichas normas"[6].

De acuerdo con este autor el Derecho Ambiental, es el conjunto de normas jurídicas orientadas a proteger la biósfera, el equilibrio ecológico, y en fín todas las cuestiones ambientales.

Esta opinión es desde mi punto de vista importante, por cuanto el derecho ambiental como rama del derecho en general, tiene la finalidad exclusiva de proteger el equilibrio ecológico de la naturaleza, de modo que los seres humanos

---

[6] QUINTANA BALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Editorial Porrua S.A., Mëxico D.F., 2008, pág. 17-18.

podamos desarrollarnos en un ambiente adecuado, que potencie nuestro desarrollo personal.

Finalmente Martín Mateo Ramos, en referencia al Derecho Ambiental, escribe: "es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo. El derecho ambiental dispone de una metodología coherente que trata de proteger el entorno vital determinante, para ello incide sobre las conductas humanas, prohibiendo su substancial alteración a través de la contaminación. Tiene implicaciones o manifestaciones del Derecho Privado, pero su meollo es fundamentalmente público, se impone por el Estado, en cuanto regula las relaciones del hombre con su entorno, por ello su carácter es autoritario y represivo, dentro de su sistema normativo"[7].

Considerando la referencia doctrinaria anterior, se establece que el derecho ambiental es la disciplina jurídica orientada a proteger y garantizar el desarrollo de la vida y de los elementos indispensables para ello como son el agua, el aire y el suelo, por lo que sus preceptos inciden sobre las conductas del hombre prohibiendo que este altere el medio ambiente a través de prácticas contaminantes, se ubica dentro del derecho público, por cuanto sus normas son

---

[7] RAMOS, Martín Mateo, Manual de Derecho Ambientla, Editorial Tribio, Madrid-España, 2005, pág. 61.

impuestas por el Estado, para regular las relaciones del hombre con su entorno, a través de la incorporación de disposiciones autoritarias y represivas, que están incorporadas dentro del régimen normativo que lo integra.

Desde mi punto de vista el derecho ambiental constituye aquel conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre éstos últimos; se trata de un sistema normativo que conduce y regula las relaciones entre los seres vivos y su ambiente, siendo el responsable de las mismas el hombre, con el objeto de proteger el equilibrio y desarrollo sustentable de los seres humanos.

Más concretamente, puede decirse que el derecho ambiental, estudia las normas, principios, obligaciones y deberes jurídicos que se generan para dar cumplimiento con el objetivo fundamental de proteger la vida del hombre a través de la preservación del medio ambiente, en beneficio no sólo de las generaciones presentes, sino también de las futuras.

4.1.2.2. Objeto.

Respecto al objeto del derecho ambiental, es importante anotar, que de acuerdo con Ramón Ojeda Mestre, esta disciplina tiene la finalidad

de: “conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico, ya sea por acciones o programas para la conservación o bien la persecución de los delitos ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente”[8].

De acuerdo a la opinión anterior el objeto del derecho ambiental como disciplina, es el de estructurar un marco jurídico a través del cual se logre conservar, prevenir y preservar el medio ambiente, estableciendo disposiciones que sirvan para perseguir los delitos ambientales, con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro del ambiente.

Otra opinión acerca del objeto del derecho ambiental, es aquél que manifiesta: “el derecho ambiental garantiza la protección y estabilidad de las condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas”[9].

La opinión anterior pese a su sencillez, es muy ilustrativa, pues en efecto la finalidad del derecho ambiental, es hacer posible la supervivencia del ser humano y de todos los elementos naturales de su entorno.

---

[8] OJEDA MESTRE, Ramón, Argumentos y Aspectos del Derecho Ambiental, Recursos Naturales y Biodiversidad, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 21.
[9] www.foroagrario.gov.ec.

Recogiendo los elementos anteriores debo manifestar que personalmente considero que el derecho ambiental, tiene como objeto el dictar las normas y preceptos jurídicos sobre la base de los cuales es posible brindar una eficiente protección jurídica a la naturaleza, y consecuentemente garantizar la supervivencia de la especie humana, en base a la determinación de los principios que rigen en materia ambiental, y de las conductas que puede cometer el hombre en perjuicio de la estabilidad y el equilibrio ecológico.

4.1.2.3. Naturaleza jurídica.

El hombre reconoce la existencia de los problemas ambientales, por lo tanto tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del Derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Creo que podríamos concluir que su naturaleza es del Derecho Social,

ya que no solo es obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo.

En el caso del Ecuador, puede decirse que el derecho ambiental, es esencialmente preventivo y por lo tanto las autoridades deben actuar con inmediatez, frente a los problemas que deben resolver en esta materia. Es natural que así sea, por la importancia y la esencia de los valores que se protegen, ya que resulta obvio que el retardo en la aplicación de las medidas, tendientes a conjurar las situaciones que ponen en peligro el derecho a un medio ambiente sano, conlleva consecuencias irreversibles en este campo.

Si se observa a manera de ejemplo, el envenenamiento de las aguas en determinada población podríamos decir que se está vulnerando un derecho colectivo y del ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, pero su no protección inmediata, implica un peligro inminente para la más importante de las garantías individuales, como es la vida. Por ello, se hace imprescindible la pronta actuación de la autoridad ambiental, en aras de custodiar el derecho a un medio ambiente sano y por ende el derecho a la vida de la población.

En la naturaleza del Derecho Ambiental anida una raíz ética. En definitiva esta disciplina no es más que la armadura técnico-jurídica, destinada a posibilitar el cumplimiento del cuidado de la casa común de la humanidad de modo que las generaciones futuras cuenten con los recursos naturales necesarios para su subsistencia. Esta relación intergeneracional implica el reconocimiento de la solidaridad como valor fundamental.

4.1.3. EL MEDIO AMBIENTE.

4.1.3.1. Concepto.

Existe una diversidad de criterios respecto a la concepción del medio ambiente, ahora voy a citar algunas referencias sobre el tema, para sobre la base de ellas proceder a elaborar mi opinión personal como autora del trabajo.

El medio ambiente es definido como: "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida"[10].

[10] http://elamplexus.blogspot.com/2007/06qu-es-el-medio-ambiente.html

En verdad el medio ambiente se encuentra constituido no sólo por los elementos naturales que integran el hábitat de los seres humanos, sino por todos aquellos componentes de naturaleza física, química, biológica y sociocultural, en los cuales interviene el hombre, y por las interrelaciones que hay entre cada una de ellas. En definitiva el medio ambiente tiene como protagonista principal al hombre, cuya actividad rige o condiciona la existencia y el desarrollo de la vida en sus diferentes especies.

La definición de medio ambiente que encontramos en el Diccionario de la Lengua Española es: "Conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos; por extensión, conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etc., que rodean a las personas"[11]. De acuerdo con la definición anterior el medio ambiente es el conjunto de elementos físicos, culturales, económicos, sociales, en el que se desenvuelven los seres vivos.

Uno de los aspectos principales en el desarrollo de la naturaleza, y que tiene estrecha relación con la supervivencia del hombre como un ser dependiente de su entorno natural es el medio ambiente, el cual ha sido reconocido como un derecho fundamental de los seres humanos a nivel universal. A continuación voy

---

[11] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, Tomo VI, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2008, pág. 321.

a referirme de una forma más exacta a la conceptuación de este importante recurso natural que ha merecido una protección jurídica específica en algunos países del mundo y por ende en el Ecuador.

La Enciclopedia Informática Encarta, dice que el medio ambiente comprende un "conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos."[12]

De acuerdo al criterio citado, el medio ambiente consiste en el conjunto de elementos bióticos y abióticos que forman parte de la tierra, y que contribuyen al sustento y sobrevivencia de los seres vivos.

En verdad el medio ambiente es un sistema complejo, integrado tanto por los organismos vivos, como por los elementos que hacen posible la vida, y dan sustento a estos seres, entre ellos la energía solar, el suelo, el agua y el aire, siendo un deber primordial de todos los seres humanos, el cuidar y proteger cada uno de estos elementos medioambientales de trascendental importancia para la supervivencia de quienes habitamos el planeta Tierra.

---

[12] ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2004, pág. 301.

Hay otras concepciones como la de la legislación chilena que en su Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente nos indica que es:

"El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones"[13]. Conforme al aporte citado, el medio ambiente es el conjunto de elementos que integran la naturaleza, el cual es modificado por la acción de los seres humanos o por fenómenos naturales, el ambiente rige y condiciona el desarrollo de la existencia de los seres humanos, animales, plantas y demás recursos en las múltiples manifestaciones de elementos que integran la naturaleza.

El Consejo Internacional de la Lengua Francesa define el ambiente como "el conjunto en un momento dado de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades humanas".[14]

---

[13] Ley Chilena 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Título I Artículo 2 literal II) (9 de marzo de 1994)

[14] MARÍA, I., Calidad de Vida y Medio Ambiente, CIMA, Boletín Informativo del Medio Ambiente, 2da. Edición, 1973, pág. 97.

Para el tratadista Esteban Mola, "el medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de los elementos, condiciones y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida"[15]. Nada por lo tanto, es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente.

Según el acuerdo que establece la creación de la Comunidad Económica Europea. "El medio ambiente humano activo es un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicas definibles que comprenden particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma naturaleza que el medio ambiente humano activo, se encuentra fuertemente influenciado por la interacción e interdependencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente, sobre los que actúa el ser humano, a los que utiliza, transforma, desarrolla o amolda, se trata en definitiva de un proceso en el que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre."[16]

---

[15] MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio Humano, 1972, Ed. Servicio Central de Publicaciones, pág. 21.
[16] IBIDEM

Considero que cada uno de los conceptos anotados describen en forma acertada lo que es el medio ambiente, los mismos que los podemos resumir en la siguiente definición:

Por medio ambiente podemos considerar a todo el entorno natural que rodea al individuo y que se encuentra integrado por el conjunto de fenómenos que mantiene una interrelación entre sí, comprendiendo el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que contiene particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible.

En otras palabras podemos manifestar que medio ambiente es el conjunto de ecosistemas que permite el normal desarrollo de los seres vivos, creando las condiciones necesarias para que puedan desenvolverse adecuadamente.

Teniendo en consideración la enorme importancia del medio ambiente para el normal desenvolvimiento de los seres que habitamos el planeta, podemos definir como el espacio que viven los seres humanos y del que depende la calidad de vida con los demás seres que viven a su alrededor.

4.1.3.2. Elementos del medio ambiente.

Como elementos principales del medio ambiente, a nivel internacional se identifican los siguientes:

"- El aire, la atmósfera y el espacio exterior.

- Las aguas, en cualesquiera de sus estados físicos, sean dulces, estuariales o marinas, continentales o marítimas, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas.

- La tierra, el suelo y el subsuelo, incluidos lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de agua terrestres o marítimas.

- La flora terrestre o acuática, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.

- La fauna terrestre o acuática, salvaje, doméstica o domesticada, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.

- La microflora y la microfauna de la tierra, el suelo y el subsuelo terrestre, y de los lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de agua, en todas sus entidades taxonómicas.

- La diversidad genética y los factores y patrones que regulan su flujo.

- Las fuentes primarias de energía.

- Las pendientes topográficas con potencial energético.

- Las fuentes naturales subterráneas de calor que, combinadas o no con agua, puedan producir energía geotérmica .

- Los yacimientos de sustancias minerales metálicas y no metálicas, incluidas las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las covaderas y arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción.

- El clima, y los elementos y factores que lo determinan.

- Los procesos ecológicos esenciales, tales como fotosíntesis, regeneración natural de los suelos, purificación natural de las aguas y el reciclado espontáneo de los nutrientes.

- Los sistemas ambientales en peligro, vulnerables, raros, insuficientemente conocidos, y las muestras más representativas de los diversos tipos de ecosistemas existentes en el país.

- Y, por supuesto, la especie humana y sus diversas formas de intervenir el planeta para habitarlo y desarrollarse en él”[17].

En las líneas anteriores se pone en evidencia cuáles son los elementos principales del medio ambiente, el cual está constituido fundamentalmente por los recursos naturales aire, agua, suelo, por los procesos ecológicos que se producen, y por su puesto por la presencia del hombre, que en definitiva es el que modifica las condiciones medioambientales a través de las acciones que realiza con la finalidad de lograr su desarrollo personal y social.

Como dije anteriormente el medio ambiente es un sistema complejo, integrado por elementos de la más diversa índole, entre ellos los recursos que forman parte de la naturaleza, así como por los procesos que integran cada uno de los ecosistemas, y el actor principal dentro del medio ambiente es sin duda alguna el ser humano, pues él resulta favorecido con la conservación de su entorno natural, y lamentablemente es el hombre quien se ha convertido también en el principal agente de influencia negativa para el ambiente, debido a la utilización irracional de los recursos que le provee la naturaleza y también a la

[17] SACARPELLINI Sabina, Medio Ambiente y Tecnología Energética, Editorial Agapea S.A., Madrid-España, 2001, pág. 28.

realización de acciones altamente contaminantes y peligrosas para el equilibrio ambiental.

4.1.4. EL DAÑO AMBIENTAL.

Para hablar del daño ambiental, me permitiré apoyar en referentes doctrinarios, que desarrollan este tema bajo una óptica puntual que nos conducirá a desarrollar el comentario.

El Doctor Ernesto Eduardo Borja, escribe lo siguiente “La palabra daño proviene de “demere” que denota menguar, disminuir, “togliere", que imbricada en la significación que vivifica la expresión daño, está la idea de detrimento, menoscabo, lesión, perjuicio, etcétera, y en tal sentido el uso corriente de la palabra satisface la necesidad del lenguaje como instrumento o medio de transmisión del pensamiento, al menos en su forma más usual; según los teóricos, el daño en su acepción más general es la expresión que alude al detrimento menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca, así como también aquel que ocasiona una persona a otra que no implica en su conducta culpa o dolo.

Daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra"[18].

Contribuye a perfilar el concepto jurídico del daño la noción del "interés", por el cual se entiende el daño abstracto, es decir, la diferencia de valoración que el daño tiene para el patrimonio lesionado. Es el valor subjetivo que el objeto tiene precisamente para una determinada persona.

Como contrapuesto se habla del daño concreto o valor objetivo, es decir, el que un objeto tiene en consideración a un tiempo y lugar determinados y para todos. Teniendo la idea del interés, el daño se determina mediante una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que presentaría si éste no hubiese ocurrido.

La diferencia resultante indica la existencia del daño y su cuantía. Si para determinar los daños se atiende a la idea del valor objetivo de la cosa o daño concreto se tiene en cuenta el llamado valor general, es decir, el provecho que una cosa puede procurar a cualquier poseedor.

Si pensamos que de acuerdo a las definiciones más generales los autores hablan de detrimento, menoscabo o lesión y pensamos en el medio ambiente o en

---

[18] BORJA Ernesto Eduardo, La Responsabilidad en Materia Ambiental, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 43-44.

los ecosistemas inmediatamente nos damos cuenta de que al dañarse un ecosistema se está sufriendo por partida doble, por una parte en relación al ecosistema mismo o sea que al estar perdiendo biodiversidad perdemos una riqueza potencial, que consiste en aquella que tenemos todos por el simple hecho de pertenecer como seres vivos a uno o varios ecosistemas, por otra parte al recibirse un daño en los ecosistemas, estamos poniendo en peligro en una primera instancia la salud de los seres vivos, que viven en ese entorno y en una segunda instancia, recibimos un daño directamente a la salud y en consecuencia a la vida como derecho básico del que dimanan todas las demás garantías que tenemos las personas como sujetos de derechos.

En definitiva considero que el daño al medio ambiente pudiera ser definido como la pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos

materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos friáticos o en cualquier medio o elemento natural.

En el caso que ocupa el desarrollo del presente trabajo de investigación, los incendios forestales constituyen uno de los más poderosos factores de daño ambiental, por la devastación que generan en donde se producen estos flagelos acabando con todos los elementos medioambientales que existen en las áreas forestales que son irresponsables e irracionalmente incineradas en la mayoría de los casos por la mano del hombre.

4.1.5. EL DELITO AMBIENTAL.

4.1.5.1. Concepto.

La enciclopedia Encarta, define al delito ambiental o delito ecológico en los siguientes términos: "Nombre que se aplica a cualquier tipo de conducta de personas naturales o jurídicas que por acción u omisión atente contra el medio ambiente"[19]. De acuerdo con este concepto de carácter general el

[19] "Delito ecológico," Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

delito contra el medio ambiente es toda acción u omisión de personas naturales o jurídicas que puedan atentar o afectar el medio ambiente.

El delito ambiental es una especie del delito en general, por tanto no puede estar lejos de la definición que se le da a éste, y se constituye en una conducta activa u omisiva, que pueden tener tanto las personas naturales como las jurídicas, y que por su naturaleza se constituya en un acto lesivo al entorno o al medio ambiente.

Según el Dr. Orlando Amores Terán, el delito ambiental o delito ecológico es un "delito especial que consiste en la devastación de cualquier ecosistema terrestre o acuático ya sea por tala, incendio, caza y recolección no autorizadas, sobrepastoreo, monocultivo, utilización de pesticidas y afines, contaminación, pesca y cultivo de especies bioacuáticas no autorizadas".[20]

Es importante el concepto anterior por cuanto considera al delito ambiental como un delito especial, que se configura cuando se comete cualquier conducta atentatoria contra los ecosistemas que integran el medio ambiente, y realizando actividades ilegales como el incendio, la contaminación, y muchos

[20] AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, pág. 136.

otros atentados que pueden cometerse en contra de los elementos que integran el medio ambiente.

Un delito ecológico o delito medioambiental se puede definir como un crimen contra el medio ambiente que es sancionado gracias a la existencia de legislación medioambiental. La expresión es una noción jurídica reciente por lo que no cuenta con una definición unánime, lo que no impide que sea reconocida por la mayoría de los países.

Desde mi punto de vista, el delito ecológico o delito ambiental, no es otra cosa, que la manifestación conductual humana contradictoria a la conservación del medio ambiente y de los ecosistemas, merecedora de reproche moral por parte del ser colectivo, descrita en la ley penal y reprimida con una pena.

El delito de carácter ambiental, no se puede excluir de los elementos básicos doctrinarios que requiere el delito para configurarse como tal: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; sobre estos elementos del delito ha sido posible elaborar los siguientes criterios.

LA TIPICIDAD. "La tipicidad consiste en la adecuación de la conducta a un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las

conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos del Código Penal. Del universo de hechos ilícitos, el legislador penal, mediante la técnica del tipo legal, selecciona todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena"[21]. Por lo tanto la tipicidad como el elemento principal del delito, consiste en la adecuación de una conducta humana hacia la descripción que hace la ley en el tipo penal. Las conductas consideradas como infracciones son aquellas que resultan del criterio del legislador, que le lleva a decidir qué comportamientos humanos son susceptibles de ser sancionados con una pena, hablo en este caso de conductas u omisiones en las que incurre el hombre, por cuanto sabemos que es él el único ser al cual se le puede imputar responsabilidad penal.

LA ANTIJURICIDAD. "Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de

[21] MACHICADO Jorge, El Delito como categoría principal en el análisis del Derecho Penal, Editorial Jurídica Nacional, La Paz-Bolivia, 2009, pág. 53.

justificación"[22]. Por lo tanto la antijuricidad es aquel elemento por el cual se le atribuye a una conducta un desvalor por ser contraria a las normas generales del derecho. Para perseguir una conducta, además de ser típica debe ser antijurídica, es decir oponerse o contrariar una norma legal vigente.

La antijuricidad es desde mi punto de vista aquel elemento del delito, que permite establecer que una conducta es contraria a las normas jurídicas que imperan en un país, y por lo mismo constituye un acto contrario a los intereses sociales.

LA CULPABILIDAD. "Es el elemento subjetivo del delito y consiste en el juicio de reproche por no haberse observado la conducta que exige la norma penal, por lo que contiene una valoración de contenido subjetivo de la acción típica y antijurídica realizada por el agente, para determinar si pudo o no actuar conforme a derecho"[23].

Conforme al criterio doctrinario anterior, la culpabilidad, constituye un componente subjetivo en la conducta que se considera como delito, y consiste en

---

[22] MACHICADO Jorge, El Delito como categoría principal en el análisis del Derecho Penal, Editorial Jurídica Nacional, La Paz-Bolivia, 2009, pág. 54.
[23] MACHICADO Jorge, El Delito como categoría principal en el análisis del Derecho Penal, Editorial Jurídica Nacional, La Paz-Bolivia, 2009, pág. 56.

el juicio de reproche que genera el hecho de que un individuo quebrante la norma legal, aun habiendo podido discernir en base al conocimiento de la ley, que comportamiento es injusto y por lo mismo típico, antijurídico y culpable.

La culpabilidad como se menciona en la cita, es un juicio que genera descontento o reproche, debido al quebrantamiento del ordenamiento jurídico por la conducta de una persona, pues aún cuando ésta posee la suficiente capacidad racional para discernir lo que es legal e ilegal, adapta su conducta a la hipótesis jurídica, convirtiendo su comportamiento en antisocial, injurídico, culpable, y por supuesto típico, pues este elemento es indispensable para poder hacer un juicio de culpabilidad, e imponer al responsable de la conducta delictiva las sanciones establecidas de manera anticipada en las normas penales.

4.1.5.2. Naturaleza Jurídica.

Los delitos ambientales como todas las conductas que se consideran infracción a la ley penal, se agrupan en lo que doctrinariamente se denomina como tipo penal, sobre el cual como categoría general del derecho penal, se puede señalar lo siguiente.

"Tipo penal es, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación del Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad («todo lo que no está prohibido está permitido»), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser *«tipificado»*, o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena"[24].

Conforme a la opinión anterior, al hablar de tipo penal estamos haciendo referencia a la descripción de aquellas acciones u omisiones que se consideran como delito, y para las que se señala una pena o sanción.

Esta descripción típica de los delitos es una potestad del Estado relacionada con el principio de legalidad, por lo tanto en cada legislación es necesario que

[24] DE LA CUESTA AGUADO, Paz, Tipicidad e Imputación Objetiva, Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo, Barcelona-España, 2007, pág. 43.

exista la tipificación de las infracciones, esto hace que una conducta humana no pueda ser considerada como delito, si no está prevista como tal en una ley penal.

La naturaleza jurídica de los tipos penales que describen aquellas conductas consideradas como delito ambiental pueden resumirse en el hecho de proteger el derecho constitucional de las personas a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, entendiéndose por tanto que la legislación penal deberá contemplar todas aquellas conductas que puedan afectar la estabilidad y el equilibrio ambiental.

Por lo tanto, la tipificación de los delitos ambientales, tiene la finalidad de proteger los elementos del ambiente, que por ancestro constituyen bienes comunes de todos los ciudadanos, pero que sin embargo su utilización debe ser limitada y regulada por las leyes con la finalidad de evitar que la indiscriminada actuación del hombre pueda repercutir en la alteración del medio ambiente en perjuicio no sólo del sujeto activo de la conducta que produjo el daño ambiental sino de la comunidad en general.

La naturaleza del tipo que penaliza el delito ambiental puede ser vista desde dos ángulos fundamentales. En el primer aspecto la sanción del delito

ambiental pretenden evitar el menoscabo de determinados intereses humanos; y en el segundo aspira a resguardar elementos y procesos de la naturaleza vinculados o no a intereses humanos determinables.

Finalmente, la naturaleza jurídica de la tipificación del delito ambiental, apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras, mediante la determinación y sanción de todas aquellas conductas que puedan determinar la alteración o el riesgo del medio ambiente, que como insisto es un derecho universal de todos quienes habitamos el planeta tierra.

De acuerdo con la metodología que parece más adecuada para el análisis de los ordenamientos sectoriales, en nuestro caso el tratamiento de la problemática ambiental desde el punto de vista de la responsabilidad penal, conviene examinar previamente el ambiente como sustantivo del derecho penal.

La realidad ambiental, en lo que respecta a su moderna trascendencia para el Derecho, es sin embargo, difícil de acotar, lo que explica así las dificultades existentes en doctrina y las presentadas al propio legislador al momento de elaborar conceptos y normas relacionadas con la protección ambiental.

Pese a la indudable complejidad de esta materia, el ambiente no es necesariamente un bien indefinido, el ambiente es un concepto fundamentalmente físico en cuanto entorno natural en los sujetos.

Anteriormente nos hemos referido al medio ambiente significando con esta expresión el conjunto de cosas y circunstancia que rodean y condicionan la vida del hombre. Este concepto es el mismo si consideramos el ambiente como objeto sustantivo del Derecho Penal.

Sin embargo, debe quedar bien entendido que las cosas y circunstancias que condicionan la vida del hombre, no son solamente aquellos elementos físicos que aporta la naturaleza, porque también el hombre mismo actuando sobre ella la ha modificado y la ha modelado conforme su propia calidad de vida.

La impronta del hombre sobre los elementos físicos al medio ha diseñado el marco de su vida con su aporte cultural en lo arquitectónico y urbanístico, en el paisaje mismo que ha embellecido y enriquecido con plantaciones y cultivos que constituyen los espacios verdes, con la construcción de edificios, monumentos, caminos y puentes que resultan de la ocupación humana del territorio durante milenios.

4.1.6. LOS INCENDIOS FORESTALES.

4.1.6.1. Conceptos previos.

Es importante tener una referencia conceptual acerca de lo que son los incendios forestales, para poder entender y analizar porque se convierten en uno de los principales atentados en contra del medio ambiente y su estabilidad.

La corporación OIKOS define a los incendios forestales de la siguiente forma: "Un incendio forestal es la perturbación que, con una ocurrencia y propagación no controlada, afecta selvas, bosques y vegetación de zonas áridas y semiáridas. Se consideran tres tipos de incendios forestales: superficiales, cuando el fuego consume los combustibles que se han depositado sobre el suelo, como hierbas, zacates, leñas, hojarascas, sin quemar todo el cuerpo de los árboles; subterráneos, el fuego quema el mantillo y raíces bajo la superficie del suelo o la materia orgánica acumulada en las fracturas de grandes afloramientos de roca, y por último, los incendios de copa o corona, los cuales son poco frecuentes"[25].

[25] www.oikos.org.ec

De acuerdo con esta definición el incendio forestal constituye una perturbación del ambiente ocasionada por la existencia de fuego incontrolado, que ocasiona afectación a selvas, bosques y vegetación de zonas áridas y semiáridas, los incendios forestales se clasifican en: superficiales cuando el fuego incinera las hierbas, leñas, hojarascas, sin quemar el cuerpo de los árboles; subterráneos cuando el fuego consume las raíces y la materia orgánica acumuladas en los fragmentos de roca, y los incendios de copa o corona, que a decir de la opinión citada son menos frecuentes.

Otro criterio acerca de los incendios forestales los define como: "El incendio forestal es el fuego que se expande sin control sobre terreno forestal, afectando la vegetación que no estaba destinada para las quemas. Se desprende de esta definición que el incendio forestal es un fuego de vegetación no agrícola y que no comprende la quema de rastrojos, salvo que se pase a un monte."[26]

De acuerdo con la cita los incendios forestales, son aquellos producidos por el fuego que se expande incontrolablemente sobre terrenos forestales, afectando la vegetación que no se encontraba destinada para las quemas; de esta definición se establece que el incendio forestal consume vegetación no agrícola, por lo que no se comprenden dentro de esta concepción la quema de rastrojos comúnmente realizada para la agricultura en países como el nuestro.

[26] www.es.wikipedia.org/wiki/Incendio_forestal

Recogiendo los elementos hasta aquí recopilados, personalmente puedo decir que los incendios forestales, como su nombre lo indica, son aquellos fuegos generalmente provocados por la mano del hombre, que consumen extensas áreas de bosques que no estaban destinados para la quema, estos eventos obedecen siempre a la acción intencionada o inintecionada del ser humano, que actuando de una forma irresponsable, incorpora fuego en áreas donde es muy peligroso hacerlo debido a la posibilidad de propagación que generalmente es mayor, debido a las características combustibles que se identifican en casi todas las especies vegetales, lo que hace que el fuego avance incontrolablemente.

Los incendios forestales son según mi criterio uno de los atentados más evidentes en contra del medio ambiente, pues el fuego extingue no sólo la vegetación existente en el área afectada, sino también todas las especies de fauna, ocasionando con esto una notable alteración ecológica, que trae consecuencias muy graves como la desertificación de las zonas incineradas y la pérdida de importantes recursos hídricos.

4.1.6.2. Los incendios forestales y su incidencia en el Ecuador.

El Ecuador es un país donde los incendios forestales especialmente en los últimos tiempos, tienen una incidencia realmente

preocupante, esto se puede deducir de la información difundida a través de medios de comunicación, como observamos en los reportes de prensa que he considerado conveniente citar por su relación con el tema.

La edición electrónica, del Diario Hoy, de fecha jueves cuatro de febrero del 2010, dice lo siguiente:

"**Continúan los incendios forestales:**

Alrededor de 20 incendios forestales fueron reportados este fin de semana en la capital y sus alrededores, según datos registrados por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

De estos, 12 siniestros se sucitaron el sábado y ocho ayer. Sin embargo, ninguno de los incendios fue grave, según un vocero de la unidad quien además señaló que se presume que casi todos los incendios fueron provocados.

El flagelo que mayor magnitud alcanzó fue el que se sucitó en Ingañiro (sector El Quinche), ayer. Según el vocero, este destruyó cuarenta hectáreas y para lograr controlarlo acudieron a la zona 70 personas, incluidos habitantes de la comunidad.

El fuego se inició aproximadamente a las 13:30 y fue controlado hacia las 21:30. "Se utilizaron doce tanqueros y doce autobombas y fue difícil llegar al lugar debido a que se accede a través de caminos no vecinales", informó el cuerpo de Bomberos"[27].

De acuerdo al reportaje anterior, en un solo fin de semana en los alrededores de la ciudad capital del Ecuador, se reportaron ante el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, un número de veinte incendios forestales, existiendo la fundada presunción de que todos ellos fueron provocados, es decir ocasionados intencionalmente por la mano del hombre.

De los veinte incendios el de mayor magnitud destruyó cuarenta hectáreas, esto nos da una pauta del grave perjuicios que ocasionan los incendios forestales al medio ambiente; siendo necesarias aproximadamente ocho horas de ingente trabajo de los bomberos para tratar de sofocar este flagelo, la concurrencia de un considerable número de personas, y la inversión de importantes recursos.

"De 497 incendios, 250 fueron provocados

El alcalde de Quito, Augusto Barrera, resaltó los esfuerzos que han realizado las diferentes instituciones de seguridad de la ciudad, para combatir los

[27] www.hoy.com.ec/04-02-10

recientes flagelos en la capital. Esto por las críticas de varios sectores, con respecto al número de incendios y a las áreas afectadas por ellos, en el Distrito.

Marco Ponce, presidente de la Comisión de Seguridad del Concejo, aseguró que la vigilancia para evitar los incendios ha sido efectiva y enfatizó que los flagelos fueron provocados por los cambios climáticos y un prolongado verano. Según sus reportes, de 497 flagelos, 250 habrían sido provocados.

Pero, en el cabildo también se maneja otro dato: que el 90% de los incendios fueron intencionales.

De acuerdo a los Bomberos, desde el 15 de diciembre hasta el 13 de febrero se quemaron 250 ha de vegetación"[28].

El reportaje anterior da cuenta de que en aproximadamente un lapso de tres meses se incineró un área aproximada de doscientas cincuenta hectáreas de vegetación, a consecuencia de los incendios forestales, y que aproximadamente se sucedieron cerca de quinientos de estos flagelos, de acuerdo con los datos manejados por el Cabildo de Quito, el 90% de estos hechos habrían sido provocados.

Las notas anteriores sirven para confirma el hecho de que los incendios forestales suceden con mucha frecuencia en nuestro país, hay que estar claros en el hecho que éste no es sólo un problema de Quito, sino de todo el territorio

[28] www.hoy.com.ec.16/02/10

ecuatoriano, pues reportes similares existen respecto de los incendios forestales ocurridos en Guayaquil, Cuenca, Loja, incluso en las Islas Galápagos, hace poco tiempo se reportó la existencia de un incendio forestal que consumió un buen número de hectáreas de bosques.

Es de trascendencia el hecho de que en los reportes de prensa citados en ambos casos se deja claro que la mayoría de los incendios son provocados, es decir ocasionados por la acción irresponsable de las personas.

Es necesario considerar nuevamente el daño ambiental ocasionado por los incendios forestales, para lo cual es necesario simplemente considerar el poder destructor del fuego, sobre esta base podemos decir que el daño es incuantificable debido a la cantidad de especies naturales que se extinguen, a la contaminación ambiental que se genera a consecuencia del humo, y a la escasez de los recursos necesarios para la conservación del ambiente, que resulta producto de la desertificación que casi siempre resulta ser la consecuencia final de estos hechos.

4.2. MARCO JURÍDICO.

4.2.1. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La garantía de los seres humanos a desarrollar su existencia en un medio ambiente sano, dada su trascendencia se encuentra reconocida y regulada

tanto en el contexto internacional y nacional. Así dentro de los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales es suscriptor el Ecuador.

A igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente"[29], exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a "Principios,

[29] www.derechoambiental.com

Derechos y Deberes Generales" a uno de ellos, como un derecho humano fundamental: "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar"[30].

Por su parte, "El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", "La Declaración Americana sobre Derechos Humanos" o más conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" entre otras, son declaraciones a las que el Ecuador está adherido, que también promueven a que se respete el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

Una de las declaraciones de trascendental importancia, que también fue suscrita por el Estado ecuatoriano es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro en Brasil.

A través de la Declaración antes mencionada, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmando la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

---

[30] www.derechoambiental.com

aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

4.2.2. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, por principio expresamente contenido en ella es la norma suprema que deberá observarse en todos los asuntos relacionados con las normas jurídica que imperan en el país, en materia ambiental también tenemos normas de rango constitucional obligatoriamente aplicables en todos los procedimientos y procesos judiciales en los que se discutan controversias relacionadas con el medio ambiente.

El texto constitucional estipula algunas normas relacionadas con el medio ambiente y la ecología. Así, entre los deberes primordiales del Estado que están

manifestados en el artículo 3 de la Constitución de la República se señala: "Proteger el patrimonio natural y cultural del país".[31]

De esta norma se deduce que el Estado ecuatoriano tiene como un deber ineludible y primordial, prioritario e irrenunciable, el de defender el patrimonio natural del país, esto es los espacios ecológicos y las reservas naturales que existen en el Ecuador; y además deberá proteger el medio ambiente, deber que se traduce en la obligación de precautelar en todas la formas posibles el equilibrio del medio ambiente en el que habitamos los ecuatorianos, de manera especial proporcionando y regulando un marco jurídico que brinde seguridad a los ecuatorianos en el ámbito ambiental.

Así mismo la Constitución de la República, en su artículo 14, manifiesta:

"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del

[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, http.www.asambleaconstiyente.gov.ec

país, la prevención del daño ambiental, y la recuperación de los espacios naturales degradados" [32].

Este derecho representa una garantía para los ecuatorianos en cuanto a que éstos pueden desarrollarse en un medio ambiente que les proporcione salud, donde imperen por sobre todo las normas y principios ecológicos de armonía y respeto para con la naturaleza, y no exista la contaminación.

Es tanta la importancia de vivir en un medio ambiente sano, que se le ha dado la categoría de derecho constitucional, es decir se le ha considerado como un derecho fundamental, indispensable para la vida misma de los ecuatorianos. Incluso prevé la Constitución, la posibilidad de que otros derechos y libertades sean restringidos en las leyes, es decir limitados legalmente con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Muy interesante es la disposición que incorpora el asambleísta, en el sentido de que la preservación del ambiente, es de interés público, por lo que se garantizará la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético con que cuenta el Ecuador, e incluso se proclama la política estatal y social

[32]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, http.www.asambleaconstiyente.gov.ec

de recuperación de aquellos espacios y recursos naturales que hayan sido degradados.

Otra disposición que tiene relación directa con la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, y que está establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, vigente hoy en día es las que se cita y comenta ahora mismo.

"Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe, el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o

los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional"[33].

La disposición constitucional anterior garantiza el deber del Estado de promover el uso de tecnologías que sean ambientalmente limpias, así como de energías que no produzcan contaminación y que sean de bajo impacto al ambiente.

Es claro el precepto en señalar que no se sacrificará la soberanía alimentaria ni el derecho al agua, para promover la soberanía energética. Es decir que ante todo se procura que el ser humano cuente con los medios adecuados para su subsistencia.

Según esta disposición constitucional son estrictamente prohibidas las actividades relacionadas con fabricar, tener, importar, usar armas químicas, biológicas, y para garantizar que esa prohibición se cumpla, manifiesta que será el Estado ecuatoriano quien regulará lo concerniente a la producción, importación, distribución y uso de esas sustancias peligrosas para el equilibrio ambiental.

---

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, http.www.asambleaconstiyente.gov.ec

Estas normas son demasiado claras y dejan entrever la singular importancia que el Estado ecuatoriano ha otorgado al medio ambiente puesto que determinan claramente como de interés público todas las actividades destinadas a la preservación del medio ambiente, así mismo establecen la existencia de leyes que sancionen los procedimientos y conductas de las personas naturales y jurídicas que estén en contra de las normas de protección al medio ambiente; se plantea la promoción por parte del Estado de uso de tecnologías ambientales sanas y el establecimiento de estímulos en el ámbito tributario para las personas que realicen acciones ambientales sanas; también las normas antes citadas prohíben la fabricación y uso de armas biológicas y nucleares así como la introducción a suelo ecuatoriano de residuos nucleares y desechos tóxicos, concluye la sección determinando la responsabilidad en la que incurrirá el Estado o sus delegatarios y concesionarios en relación con los daños ambientales que pudieren causar sus acciones, y el deber estatal de prevenir el impacto o las consecuencias ambientales negativas que puedan resultar de cualesquiera acción u omisión; finalmente se otorga el derecho de los directamente afectados y de cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas, para ejercer las acciones a las que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la protección del medio ambiente.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se ha incorporado bajo la denominación de derechos de libertad, todos aquellos derechos que en la

Constitución Política de la República del Ecuador, se denominaban como derechos civiles o fundamentales de los ciudadanos.

El texto constitucional en actual vigencia respecto a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, como derecho de libertad señala lo siguiente:

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"[34].

Como podemos observar, el Estado ecuatoriano a través de la disposición anterior reconoce a todas las personas, sin distingo de ninguna naturaleza el derecho a vivir en un ambiente sano, esta disposición quiere referirse al hecho de que los ciudadanos tenemos derecho a vivir en un entorno que garantice nuestra salud, o mejor dicho que no esté alterado por elementos ajenos que puedan representar un riesgo para nuestra salud.

[34] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 47.

Dice la norma constitucional que tenemos derecho a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, como sabemos el medio ambiente está integrado por diferentes ecosistemas, por lo que para el disfrute pleno de la garantía constitucional se debe contar con un equilibrio entre todos estos elementos, capaz de que su alteración no signifique un riesgo para nuestra integridad física.

Se establece también que el ambiente debe estar libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, por esta disposición se garantiza la abstención de los ciudadanos respecto de la realización de todas aquellas actividades que puedan convertirse en contaminantes del ambiente.

La armonía con la naturaleza viene dada según mi opinión por la actuación racional de las personas que deben realizar sus actividades sin atentar contra los elementos que forman parte de la naturaleza, pues ella nos prodiga lo necesario para nuestra subsistencia y por lo mismo existe la necesidad imprescindible de respetarla y cuidarla.

Lamentablemente las disposiciones constitucionales que se han citado y analizado no se cumplen en la sociedad ecuatoriana, donde como se manifestó en páginas anteriores existen aún múltiples actividades desarrolladas por el ser

humano como persona natural, y por las instituciones públicas y privadas, que son altamente contaminantes del medio ambiente, de igual forma las personas tenemos una actitud demasiado irresponsable e irracional con los elementos naturales que nos rodean, y es por ello que se está produciendo la decadencia de este elemento vital para la vida de los seres humanos, una de esas conductas es la de irresponsablemente ocasionar incendios forestales debido a la falta de previsión y cuidado en las actividades que realiza el ser humano, pues estos flagelos en la mayoría de los casos resultan como consecuencia de la acción del hombre.

4.2.3. LOS INCENDIOS FORESTALES Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

El Código Penal ecuatoriano, contempla al incendio, como uno de los delitos contra la seguridad pública en el Capítulo VII, del Título V, del Libro II, bajo el epígrafe, Del Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y Daños.

Allí entre los artículos 388 y 394 contempla algunas normas jurídicas que reprimen algunas clases de incendio que pueden afectar la propiedad, la integridad y la vida de las personas, , en el inciso primero del artículo 389, que es

el que tiene relación directa con la problemática investigada se establece lo siguiente: "Serán reprimidos con reclusión menor de tres a seis años, los que hubieren puesto fuego voluntariamente, ya a los objetos designados en el artículo precedente, pero fuera de los casos previstos por dicho artículo, ya a montes, arboledas, talleres o sementeras"[35].

La disposición anterior, en primer lugar establece una pena de privación de la libertad demasiado benigna si se considera la gravedad de un incendio forestal, por la pérdida de especies de flora y fauna que mueren incineradas en los bosques, y por el daño al equilibrio ambiental, como la a subsistencia misma de los seres humanos que se causa.

Y, en segundo lugar no señala como pena accesoria la obligación del incendiario de remediar el daño causado a través de la plantación de nuevos árboles, de la inclusión de nuevas especies de fauna y flora, etc., es decir lo único que se busca es ejercer el poder punitivo del Estado, que no siempre representa la remediación del daño que realmente se causa a la naturaleza y a las personas en general.

[35] CODIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecaudor, 2009, pág. 148-149.

4.2.4. ANÁLISIS DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone lo siguiente: "Art. 82.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales"[36].

De acuerdo con la disposición anterior además de la sanción a que haya lugar aplicando las normas de la Ley Penal, que como observamos también son demasiado benignas, se debe aplicar al responsable una multa que en la actualidad oscilaría entre los doscientos dieciocho y los dos mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cantidad irrisoria frente al perjuicio que causa un incendio forestal.

---

[36] LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 32.

Además ni la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, ni el Código Penal ecuatoriano imponen el deber de denunciar la conducta de los incendiarios, a las personas que conocieren de las mismas, pues sin lugar a dudas a veces los incendios se originan por comportamientos cometidos en contra de muchos individuos, éstos están en la obligación de denunciar a los responsables, para que el Estado pueda ejercer su poder punitivo, y se pueda imponer las sanciones reparadoras a las que he hecho referencia anteriormente.

Mi planteamiento como investigadora, es el de que debe revisarse la legislación existente en la actualidad acerca de los incendios forestales, para hacer más drástico el régimen punitivo existente en la actualidad, imponer el deber de denunciar, e incorporar sanciones que contribuyan a remediar el daño causado por la conducta irresponsable e irracional de quienes sin meditar en los perjuicios que ocasionan, causan los incendios forestales.

4.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

Con la finalidad de determinar la forma en que se sancionan los incendios forestales en otras legislaciones se han tomado en cuenta los siguientes referentes:

CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA.

La legislación penal venezolana, en relación con el problema objeto de estudio contiene la siguiente norma jruídica:

"Artículo 346.- Los que pongan fuego a dehesas o a sabanas de cría sin permiso de sus dueños o a sabanas que toquen con los bosques que surten de agua las poblaciones, aunque estos sean de particulares, serán castigados con prisión de seis a diez y ocho meses"[37].

La legislación penal venezolana es a criterio personal, demasiado benigna, pues se sanciona con pena de prisión de seis a dieciocho meses, a quienes incendien sábanas que estén contiguas a los bosques que surten de agua a las ciudades.

La pena establecida en la legislación de Venezuela, es más reducida o menos grave que la señalada en la legislación ecuatoriana, lo que significaría que en ese país existe menos interés por la protección del medio ambiente, que el que demuestra el Estado ecuatoriano, pues es imperioso sancionar de manera drástica

[37] CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA, Art. 346.

las conductas atentatorias a la naturaleza para poder protegerla más eficientemente.

CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR.

La legislación penal salvadoreña, acerca del incendio contiene la siguiente norma jurídica.

"Art. 265.- El que mediante incendio creare un peligro común efectivo para las personas o los bienes, será sancionado con prisión de tres a seis años"[38].

De acuerdo con la norma jurídica anterior en el salvador se sanciona la conducta de quien ocasionare un incendio y a través de esta conducta creare un peligro común para personas y bienes con prisión de tres a seis años.

En este caso tenemos que la legislación salvadoreña es más drástica que la venezonala, sin embargo es mucho más débil que la ecuatoriana.

Considero que en la legislación salvadoreña hace falta también mayor severidad, frente a una conducta que sucede frecuentemente, como es el incendio intencionalmente provocado por personas, y sobre todo cuando existe una

[38] CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR, Art. 265.

afectación evidente al medio ambiente, que como en reiteradas ocasiones he señalado, en la actualidad presenta graves daños, de los cuales resultamos víctimas todos los seres humanos y nuestro entorno.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En este acápite se describen los recursos metodológicos y materiales, cuyo empleo fue indispensable para el desarrollo de este trabajo, de acuerdo con el detalle siguiente.

5.1. MATERIALES.

Para poder desarrollar el trabajo de investigación y continuar con el proceso correspondiente hasta la culminación del mismo fue necesario emplear algunos materiales entre los que se pueden destacar principalmente los siguientes.

MATERIALES DE OFICINA: Como papel, engrapadoras, perforadoras, cintas, tintas para impresora, lápices, borradores, etc.

RECURSOS TECNOLÓGICOS : Entre los cuales están principalmente la computadora utilizada para el levantamiento de datos, la calculadora para efectuar las operaciones relacionadas con la estadística utilizada para el reporte de los

resultados de la investigación de campo, el proyector infocus que será utilizado para la disertación.

TEXTOS: Como materiales para el sustento de la fuente bibliográfica se emplearon libros relacionados con el derecho procesal penal, revistas, artículos, módulos entre otros.

5.2. MÉTODOS.

En el proceso de elaboración de la Tesis, se empleó siempre el método científico, auxiliándome para ello de los procesos de inducción y deducción, así como de los procedimientos de síntesis y análisis, que me permitieron concretar tanto las ideas recabadas de los principales tratadistas que fueron citados en el desarrollo de la parte teórica, como los criterios y opiniones de las personas que intervinieron en el proceso investigativo de campo.

Es importante destacar en la realización de trabajo el uso del método inductivo que me permitió a partir de los aspectos particulares del trabajo orientarme hacia la determinación del problema de investigación; así como también del método deductivo que hizo posible identificar el objeto de estudio y determinar los componentes individuales que lo integran.

El método analítico sintético se empleó tanto en la parte teórica, como también en la investigación de campo, en donde se analizan los criterios que los tratadistas han vertido sobre cada una de las categorías conceptuales que integran la revisión de literatura, y se sintetizan aquellas opiniones más interesantes. De igual forma en la investigación de campo se analizan los pronunciamientos de las personas encuestadas y entrevistadas, para sintetizar esos criterios y dar un aporte personal sobre ellos.

Se emplea el método comparativo para el estudio acerca de la legislación comparada que consta en la parte final de la investigación.

5.3. TÉCNICAS.

Para la obtención de información objetiva sobre la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, acudí al empleo de las técnicas de la encuesta y la entrevista, la primera que se planteó a un número de veinte profesionales del derecho; y la segunda formulada a cinco profesionales que en razón de su ejercicio tienen cabal conocimiento acerca de la problemática de investigación, para ello se privilegió a personas que tienen conocimiento del

derecho penal y también a las que se han formado específicamente en el ámbito del derecho ambiental.

5.4. PROCEDIMIENTOS.

El informe de la investigación propuesta sigue el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece la obligatoriedad del título, resumen en castellano, traducido al inglés; introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

6. RESULTADOS

Al formular el diseño del correspondiente proyecto de investigación, se determinó que el estudio se fundamentaría sobre la base de opiniones doctrinarias respecto de cada uno de los tópicos de interés en la elaboración del trabajo, como también de resultados objetivos obtenidos a través de la realización de un proceso investigativo de campo.

Para cumplir el segundo propósito mencionado en la parte final del párrafo anterior, es que se recurrió a la realización de un trabajo de campo con el auxilio de las técnicas de la encuesta y la entrevista las cuales fueron empleadas en la forma en que se detalla a continuación.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.

Con el objeto de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio en el Distrito Judicial de Loja, se elaboró un formulario de encuesta, con seis preguntas relacionadas con el problema de investigación.

Una vez elaborado el formato de encuesta este fue aplicado a un número de veinte abogados, quienes contestaron las inquietudes planteadas haciendo

posible la obtención de los resultados que se reportan, grafican y analizan a continuación.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que la incidencia de los incendios forestales en el Ecuador es?

CUADRO Nº 1

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuente	13	65.00
Frecuente	6	30.00
Poco frecuente	1	5.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas
APLICACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 1

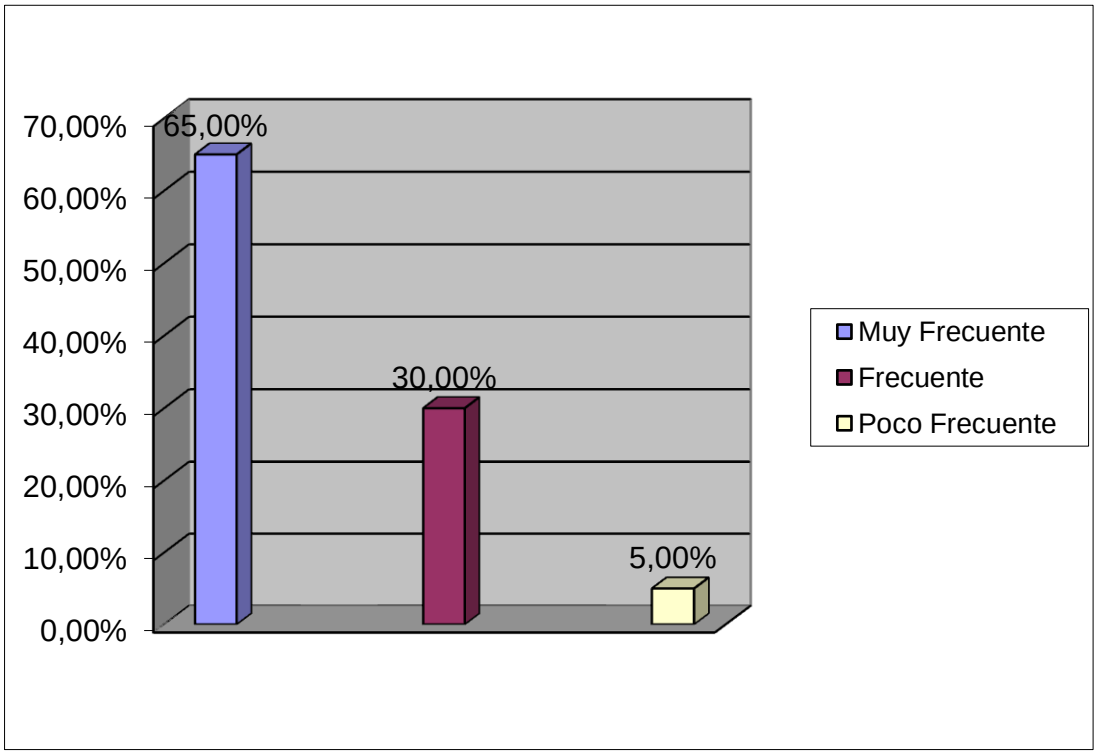

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Trece personas encuestadas que representan el 65% señalan que la incidencia de los incendios forestales en el Ecuador es muy frecuente; seis encuestados, o sea el 30% consideran que la incidencia de estas conductas es frecuente; y un encuestado es decir el 5% la califica como poco frecuente.

De acuerdo a los resultados antes reportados se establece que la incidencia de los incendios forestales en el Ecuador es muy frecuente; estas respuestas tienen relación directa con la realidad objetiva que podemos evidenciar todos los ciudadanos ecuatorianos.

En el caso de nuestra ciudad y de las diferentes jurisdicciones territoriales del Ecuador, según hemos podido constatar por experiencia propia o a través de los diferentes medios de comunicación, los incendios forestales que consumen cientos de hectáreas sembradas de especies forestales, se producen con mucha frecuencia en nuestro país, siendo las zonas de mayor riesgo aquellas ubicadas en los sectores rurales, aunque la incidencia de los incendios forestales a los alrededores de las ciudades del país es también preocupante. Por lo tanto los criterios que se obtuvieron de parte de las personas encuestadas en esta primera pregunta me parecen adecuados.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿La afectación que como consecuencia de los incendios forestales se ocasiona al medio ambiente es?

CUADRO Nº 2

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
Muy grave	17	85.00
Grave	3	15.00
Poco grave	0	0.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas
APLICACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 2

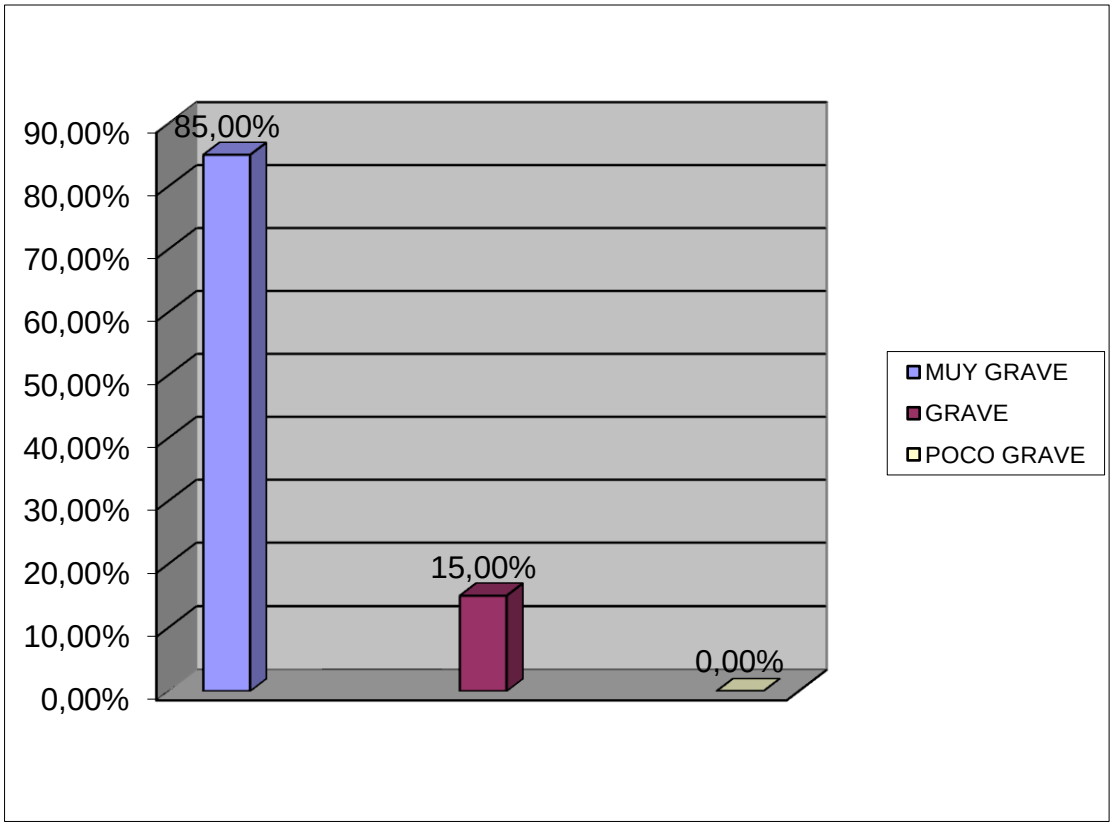

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Preguntados sobre la afectación que los incendios forestales ocasionan al medio ambiente, diecisiete encuestados que representan el 85% de la población total señalan que es muy grave; y tres encuestados que alcanzan el 15%, la consideran como grave.

Es decir que de acuerdo con la población investigada, o sea con los profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, que participaron como encuestados, la afectación que se produce al medio ambiente a consecuencia de los incendios forestales es muy grave.

El fuego que caracteriza a los incendios forestales, acaba con los árboles, montes y demás especies vegetales que existen en el lugar en donde se produce el siniestro, extingue el hábitat natural para especies de animales, el humo que genera la combustión causa una grave contaminación ambiental, y las áreas naturales que sirven como generadoras de recursos hídricos y de aire puro, son gravemente alteradas en su equilibrio ecológico, por lo tanto es acertado el criterio de la mayoría de las personas encuestadas, ya que los perjuicios ocasionados al ambiente son muy graves.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que las normas establecidas en el Código Penal Ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, son suficientes para reprimir la conducta de los responsables de los incendios forestales?

CUADRO Nº 3

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	15.00
NO	17	85.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas
APLICACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 3

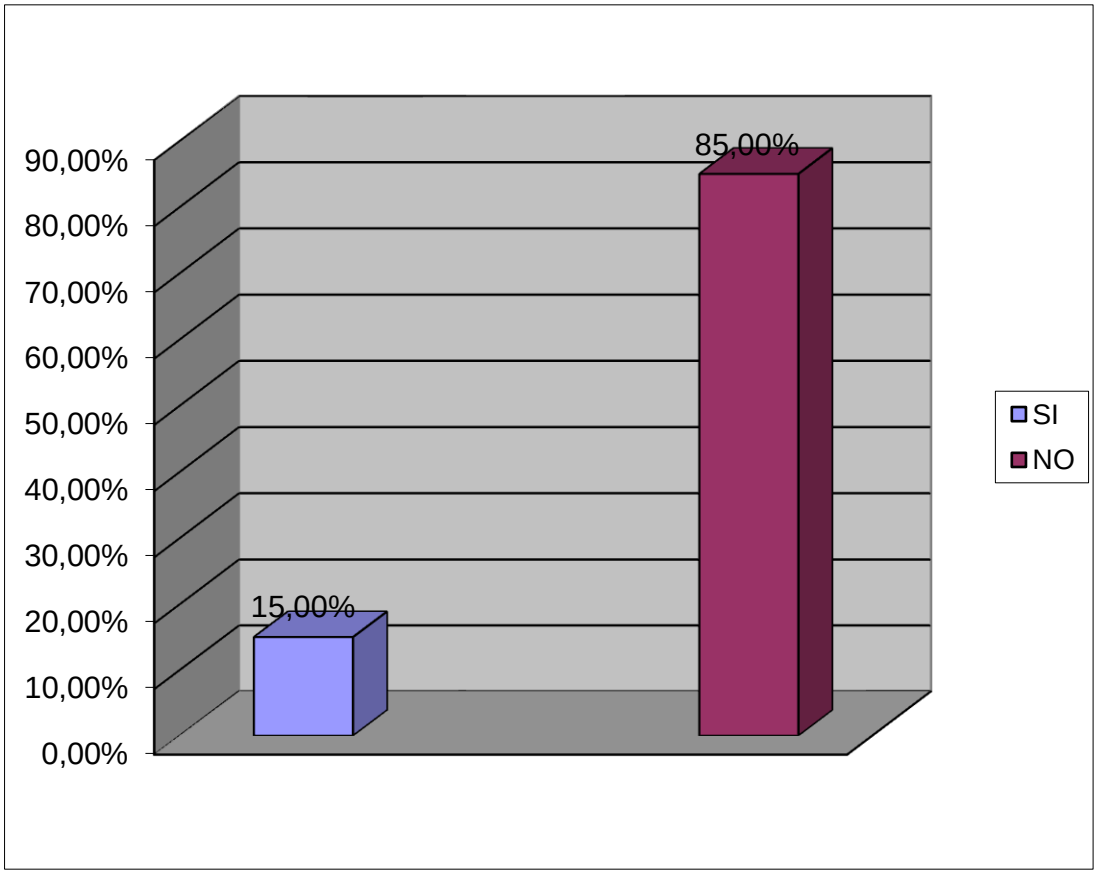

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con tres encuestados, que representan el 15% de la población investigada las normas establecidas en el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, si son suficientes para reprimir las conductas de quienes son responsables de los incendios forestales.

Por su parte diecisiete encuestados, que representan un 85% del total de profesionales que participaron en la encuesta, mencionan en cambio que las normas señaladas en el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no son suficientes y adecuadas para sancionar a las personas responsables de los incendios forestales.

Del análisis de las normas establecidas en los dos cuerpos legales mencionados en la pregunta, se pudo determinar que ni en el régimen penal ecuatoriano ni en la Ley especial para la protección de las especies forestales, las áreas naturales y la vida silvestre, no existen disposiciones jurídicas que sean suficientes para sancionar a las personas responsables de los incendios forestales, pues los preceptos existentes en la actualidad son demasiado limitados y por tanto insuficientes para proteger al medio ambiente frente a estas conductas muy perjudiciales.

CUARTA PREGUNTA: ¿El Código Penal ecuatoriano y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen normas claras que impongan a los ciudadanos el deber de denunciar la conducta de quienes ocasionan incendios forestales?

CUADRO Nº 4

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	5.00
NO	19	95.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas
APLICACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 4

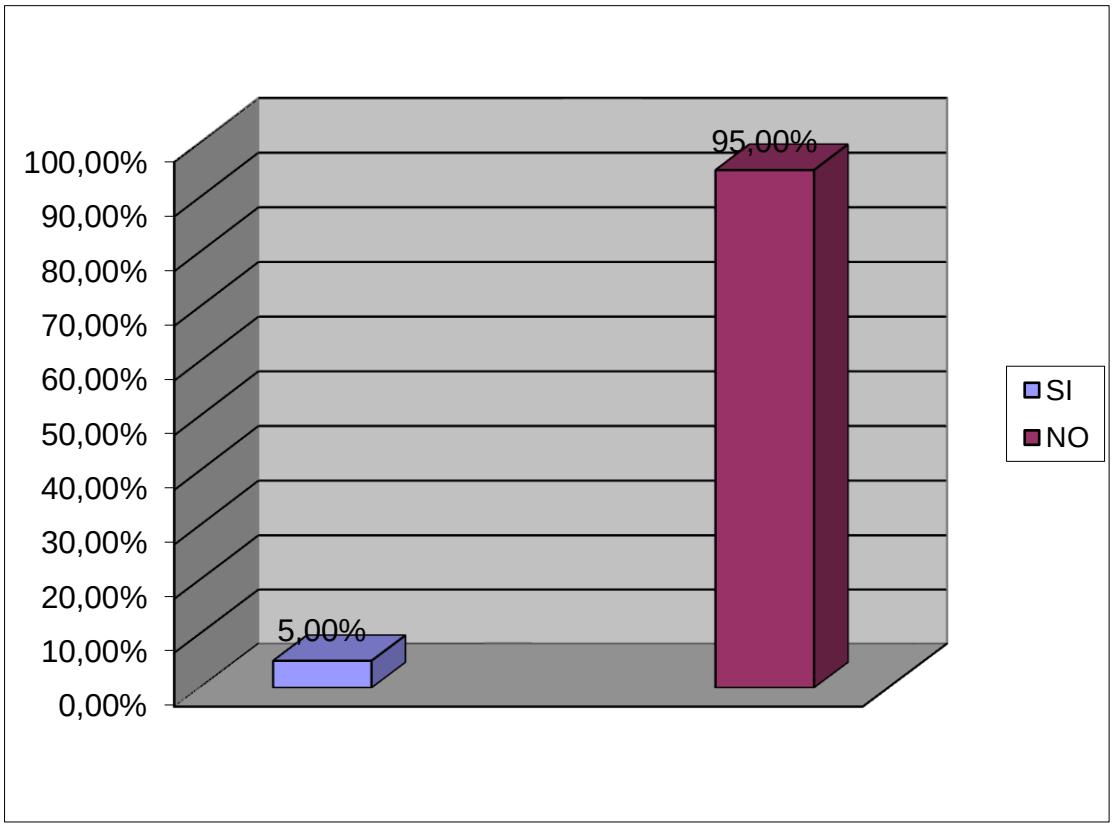

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con un encuestado que representa el 5% de la población investigada en el Código Penal Ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, si existen normas a través de las cuales se impone el deber de las personas de denunciar a los responsables de los incendios forestales.

Por su parte el 95% de los profesionales del derecho investigados, es decir diecinueve de los veinte que participaron en la encuesta, señalan que ni el Código Penal ecuatoriano ni la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, contienen disposiciones orientadas a establecer el deber de las personas de denunciar a los responsables de los incendios forestales.

Como pudimos observar en el análisis del régimen jurídico relacionado con los incendios forestales, no existen disposiciones que de manera expresa señalan la responsabilidad y el deber que tenemos todos los ciudadanos, para que en aquellos casos en que lleguemos a tener conocimiento de los responsables de un incendio forestal, acudamos ante los organismos pertinentes a objeto de interponer la denuncia respectiva para que se persiga y sancione a estas personas con el máximo rigor de la Ley, por lo que las respuestas obtenidas en esta pregunta son adecuadas.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree Usted, que al no reprimirse adecuadamente a los responsables de los incendios forestales, y no establecer el deber de denunciar estas conductas, se está protegiendo eficientemente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

CUADRO Nº 5

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.00
NO	19	95.00
NO CONTESTA	1	5.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas
APLICACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 5

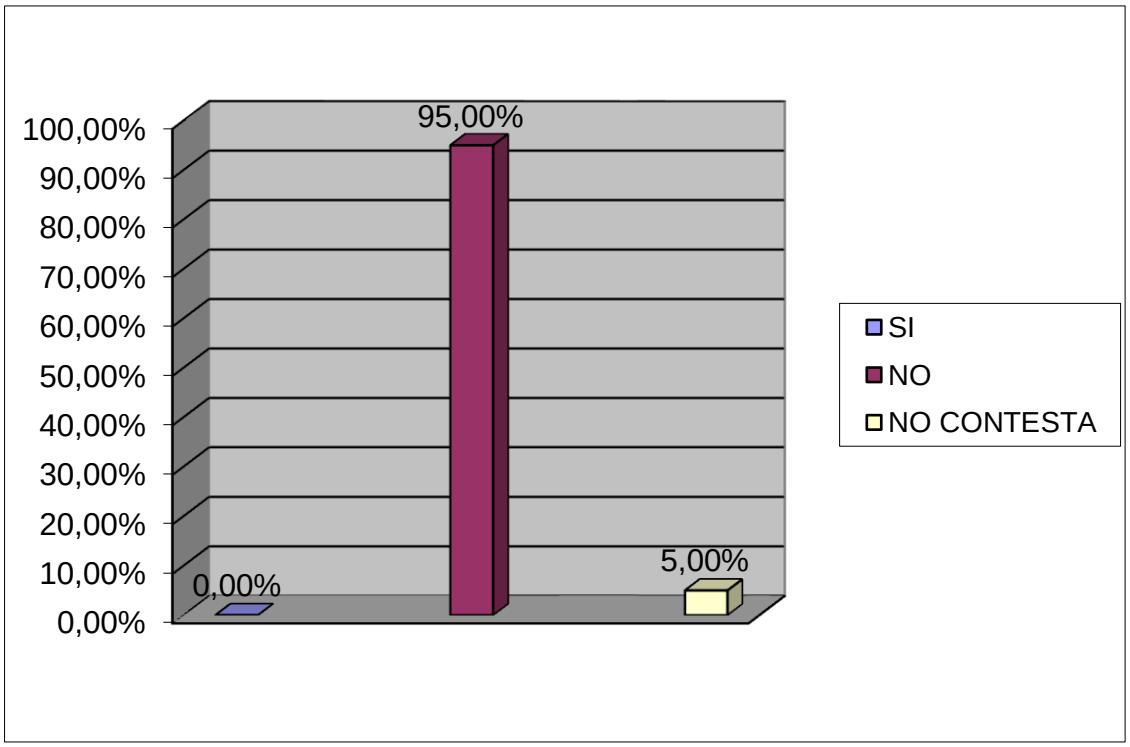

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Diecinueve profesionales del derecho encuestados que corresponden al 95% de la población investigada, señalan que al no reprimirse adecuadamente a los responsables de los incendios forestales, y al no establecerse el deber de denunciar estas conductas ilícitas, no se está protegiendo eficientemente el derecho a vivir en un medio ambiente sano, que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Por su parte un encuestado, o sea el 5% de la población investigada, se abstiene de dar una respuesta puntual a la pregunta formulada.

Es evidente que si no existen normas jurídicas que describan y sancionen de manera adecuada una conducta lesiva contra uno de los derechos constitucionales de las personas, este derecho no es adecuadamente protegido, a esto se suma el hecho real de que si la ley no impone el deber de denunciar, muy pocas veces se puede establecer a los responsables de la conducta ilícita, siendo difícil imponer las sanciones correspondientes. Por lo tanto los criterios dados por la mayoría de las personas investigadas son adecuados, sin embargo es necesario insistir en la concienciación que debe existir en los ciudadanos respecto de su obligación de contribuir a proteger el medio ambiente frente a aquellas conductas que perjudican su armonía y equilibrio.

SEXTA PREGUNTA: ¿Sería conveniente implementar una propuesta jurídica de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal y a la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de los incendios forestales y del deber ciudadano de denunciar estas conductas?

CUADRO Nº 6

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95.00
NO	0	0.00
NO CONTESTA	1	5.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas
APLICACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 6

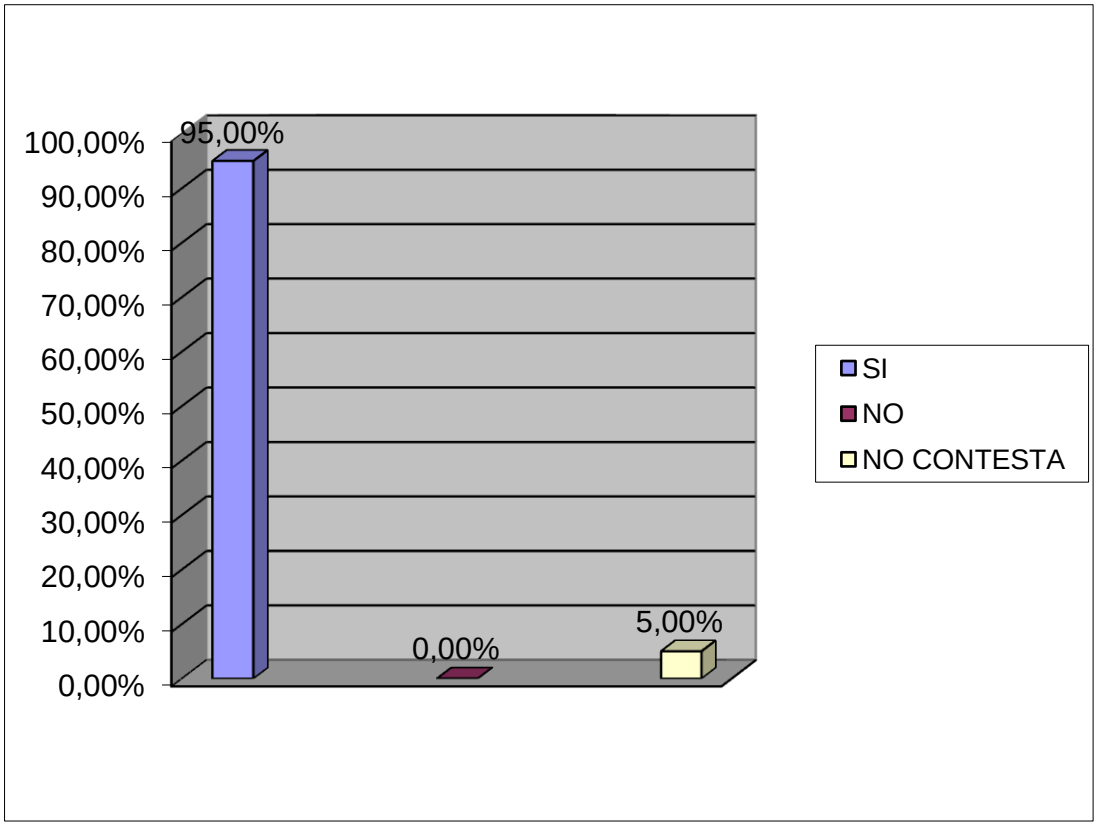

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Diecinueve encuestados que representan el 95% de la población total de profesionales del derecho que participaron en la encuesta, señalan que si sería conveniente implementar una propuesta jurídica de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal y a la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en relación a los incendios forestales y al deber ciudadano de denunciar estas conductas.

Un encuestado, esto es el 5% de la población investigada no está de acuerdo con que se incorporen reformas en el sentido planteado en la pregunta.

Como observamos al desarrollar el trabajo de recopilación de los referentes jurídicos existentes respecto a la problemática investigada, en la Constitución de la República, en el Código Penal, y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no existen disposiciones jurídicas que de manera suficiente describan y sancionen las conductas ilícitas denominadas como incendios forestales, de igual forma no existen disposiciones jurídicas que determinen el deber ciudadano de denunciar a los responsables de estos delitos. Por lo tanto es conveniente y necesario plantear una reforma jurídica, orientada a remediar estas insuficientes jurídicas, siendo por tanto pertinente el criterio de la mayoría de los encuestados.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.

Además de los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, se consideró necesario obtener más información de campo acerca de la problemática jurídica investigada, para esto de acuerdo a lo que se planificó en el proyecto de investigación, se realizó el planteamiento de cinco entrevistas, a personas que en razón de la función que se encuentran desempeñando actualmente, tienen un conocimiento cercano respecto del objeto de estudio, las opiniones que de ellos se obtuvieron se presentan a continuación.

PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

1. ¿Cree Usted que los incendios forestales son frecuentes en el Ecuador y que ocasionan grave daño al medio ambiente?

Debido a factores de origen climático y a la acción dolosa de muchas personas, los incendios forestales son una conducta atentatoria contra el medio ambiente y contra los recursos forestales como uno de los más importantes elementos del mismo, que ocasionan perjuicios irreparables, y que lamentablemente suceden con mucha frecuencia, en nuestra ciudad y en todo el país.

2. ¿En el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se sanciona adecuadamente la conducta de quienes provocan incendios forestales?

En el Código Penal se sanciona las conductas de quienes incendian arboledas o montes, con una pena de reclusión menor de tres a seis años, y en la Ley de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre, se establece una sanción pecuniaria que en su grado más alto puede ser de hasta diez salarios mínimos vitales, estas penas desde mi punto de vista son insuficientes puesto que la conducta que reprimen es realmente grave por lo que aplicando el principio de proporcionalidad la pena debería ser mayor, además es necesaria una tipificación expresa del incendio forestal como un delito autónomo.

3. ¿Se establece en la legislación ecuatoriana, el deber ciudadano de denunciar a los responsables de los incendios forestales?

En la Constitución de la República existen normas que nos imponen a todas las personas el deber de proteger a la naturaleza y los recursos que la integran, sin embargo no existen normas específicas en nuestra legislación que imponga a los ciudadanos que conozcan de la provocación de incendios forestales, el deber de denunciar a los responsables de estas conductas.

4. ¿Sería conveniente plantear una propuesta jurídica, de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de la sanción a

los responsables de los incendios forestales, y del deber de denunciar estas conductas?

Yo estoy completamente de acuerdo con que se reforme el régimen Constitucional y legal de protección al medio ambiente, respecto de la agresión que éste sufre a consecuencia de los incendios forestales.

5. ¿Cuáles serían sus sugerencias respecto a la propuesta legal, a la que se hace referencia en la pregunta anterior?

Que se incorporen normas suficientes en el Código Penal y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, para sancionar a los responsables de los incendios forestales de una forma proporcional a la gravedad de la conducta infractora y de los daños causados al ambiente, además es necesario incorporar en la Constitución de la República y en las leyes señaladas el deber ciudadano de denunciar estos delitos, sancionando también a quienes omitan esta obligación.

SEGUNDA ENTREVISTA A FISCAL

1. ¿Cree Usted que los incendios forestales son frecuentes en el Ecuador y que ocasionan grave daño al medio ambiente?

Los incendios forestales son uno de los comportamientos atentatorios en contra del medio ambiente que más daño causan, y cuya ocurrencia es muy

frecuente en nuestro país debido a la irracionalidad con que se actúa en esta materia.

2. **¿En el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se sanciona adecuadamente la conducta de quienes provocan incendios forestales?**

Una de las causas para que los incendios forestales ocurran con tanta frecuencia es justamente la falta de un régimen jurídico en el Código Penal y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que sancione drásticamente esta conducta ilícita.

3. **¿Se establece en la legislación ecuatoriana, el deber ciudadano de denunciar a los responsables de los incendios forestales?**

Otra de las causas para que los incendios forestales se produzcan con mucha frecuencia en el Ecuador, es el hecho de que las personas que tienen conocimiento de estas conductas y de sus responsables, nunca hacen la respectiva denuncia ante las autoridades competentes, y no hay una norma jurídica que expresamente imponga este deber.

4. **¿Sería conveniente plantear una propuesta jurídica, de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de la sanción a**

los responsables de los incendios forestales, y del deber de denunciar estas conductas?

Yo considero que sí es necesario que se plantee una reforma jurídica, que contribuya a proteger de mejor forma el medio ambiente.

5. ¿Cuáles serían sus sugerencias respecto a la propuesta legal, a la que se hace referencia en la pregunta anterior?

Hacer una tipificación específica de los incendios forestales como conducta autónoma en el Código Penal ecuatoriano, imponer sanciones privativas de la libertad y pecuniarias más drásticas tanto en el régimen penal como en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, e incorporar normas constitucionales en relación al deber de todas las personas de denunciar las conductas de quienes intencionalmente ocasionan incendios forestales.

TERCERA ENTREVISTA A ABOGADO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. ¿Cree Usted que los incendios forestales son frecuentes en el Ecuador y que ocasionan grave daño al medio ambiente?

Los incendios forestales son uno de los problemas medioambientales que más afectan la estabilidad y el equilibrio ecológico en el Ecuador, pues suceden con mucha frecuencia y el daño que ocasionan es realmente severo.

2. ¿En el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se sanciona adecuadamente la conducta de quienes provocan incendios forestales?

Se ha debatido a nivel nacional, sobre la falta de mecanismos legales adecuados para sancionar a quienes provocan los incendios forestales, las normas jurídicas existentes en la actualidad son demasiado leves.

3. ¿Se establece en la legislación ecuatoriana, el deber ciudadano de denunciar a los responsables de los incendios forestales?

En la Constitución de la República del Ecuador, el Estado nos impone a los ciudadanos algunos deberes, entre ellos realizar acciones destinadas a la protección de la naturaleza y sus recursos, sin embargo no existe ni en el texto constitucional ni en las normas legales aplicables en materia ambiental, una disposición que expresamente señale el deber que tiene quien conoce a los responsables de la provocación de un incendio forestal, de denunciar la conducta de estas personas ante los organismos pertinentes para que luego de sustanciarse el respectivo procedimiento se impongan las sanciones correspondientes.

4. ¿Sería conveniente plantear una propuesta jurídica, de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de la sanción a los responsables de los incendios forestales, y del deber de denunciar estas conductas?

Si los incendios forestales son una conducta que atenta contra uno de los más importantes derechos de las personas, como el de poder vivir y desarrollarse

en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, por supuesto que es necesario realizar las reformas legales que sean necesarias para reprimir estas conductas.

5. ¿Cuáles serían sus sugerencias respecto a la propuesta legal, a la que se hace referencia en la pregunta anterior?

Es necesario modernizar la tipificación existente en el Código Penal ecuatoriano, sobre los incendios como delitos contra la seguridad pública; con igual criterio debe actuarse respecto de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el sentido de ampliar el marco jurídico existente sobre los incendios forestales y también el régimen sancionador. El deber de denunciar a los responsables de los incendios forestales, debe estar incorporado a las reformas que se realice a los dos cuerpos legales antes mencionados, aunque no descarto la posibilidad de que se incluya también una norma en este sentido en la Constitución de la República.

CUARTA ENTREVISTA A COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

1. ¿Cree Usted que los incendios forestales son frecuentes en el Ecuador y que ocasionan grave daño al medio ambiente?

Tomando como referencia la labor que realiza la institución que representa, debo decir que los incendios forestales ocurren con demasiada

frecuencia en Loja y también en las demás ciudades del país, el daño causado al medio ambiente es sumamente grave pues no sólo se pierden recursos forestales, sino también la fauna y por supuesto se causa una grave alteración al equilibrio ecológico de las áreas en donde se producen los incendios.

2. ¿En el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se sanciona adecuadamente la conducta de quienes provocan incendios forestales?

Por el conocimiento que tengo en la materia debo decir que las disposiciones que respecto a los incendios están establecidas en los dos cuerpos legales mencionados por Usted en la pregunta, no guardan relación con las características actuales de la sociedad y con la magnitud de los daños ocasionados al medio ambiente, son demasiado benignas.

3. ¿Se establece en la legislación ecuatoriana, el deber ciudadano de denunciar a los responsables de los incendios forestales?

Ante la alarma social que causa un incendio, en el caso de nuestra institución recibimos las llamadas de auxilio de las personas que circundan las zonas afectadas por el incendio forestal, sin embargo de lo que tengo conocimiento casi nadie denuncia a los responsables de estos hechos, una porque no hay conciencia social sobre los perjuicios que se causa al medio ambiente, y otra porque no existen las normas jurídicas suficientes para obligar a quien conoce

a los responsables de los incendios forestales, a que presente la denuncia ante las autoridades competentes, con la finalidad de que se impongan las sanciones pertinentes y no se siga afectando a la naturaleza.

4. ¿Sería conveniente plantear una propuesta jurídica, de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de la sanción a los responsables de los incendios forestales, y del deber de denunciar estas conductas?

Se ha discutido en muchas ocasiones sobre la necesidad de que se mejore la legislación existente en el país sobre los incendios forestales, por lo que yo felicito su iniciativa y ojalá la Asamblea Nacional incorpore un régimen eficiente para sancionar estas conductas y a sus responsables.

5. ¿Cuáles serían sus sugerencias respecto a la propuesta legal, a la que se hace referencia en la pregunta anterior?

Que se incorporen reformas tanto a la Constitución de la República, como al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el sentido de proteger de mejor manera el medio ambiente, frente a los incendios forestales, también es necesario que se apliquen mecanismos a través de los cuales se capacite a todos los ciudadanos acerca de las consecuencias absolutamente perjudiciales que tienen los incendios forestales, y del régimen

punitivo para los responsables del mismo, sólo así pienso que podría combatir este problema.

QUINTA ENTREVISTA AL JEFE DE LA UNIDAD DE POLICÍA AMBIENTAL

1. **¿Cree Usted que los incendios forestales son frecuentes en el Ecuador y que ocasionan grave daño al medio ambiente?**

Los incendios forestales ocurren con mucha frecuencia en todos los sectores del país, pero son más evidentes en las zonas rurales o en los alrededores de las ciudades donde existen abundantes bosques de especies forestales, el daño que se ocasiona es muy grave pues se pierde gran cantidad de recursos a veces en especie de extinción, y se afecta el equilibrio ecológico.

2. **¿En el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se sanciona adecuadamente la conducta de quienes provocan incendios forestales?**

Hay en el Código Penal ecuatoriano normas que sancionan los incendios de especies forestales, como también existen algunas disposiciones en ese sentido en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, sin embargo hasta la actualidad las sanciones no son suficientes ni adecuadas, por lo que quienes son responsables de estos ilícitos permanecen en la impunidad.

3. ¿Se establece en la legislación ecuatoriana, el deber ciudadano de denunciar a los responsables de los incendios forestales?

No hay normas legales en ese sentido, y el comportamiento de la ciudadanía en este ámbito es indiferente, pues nadie denuncia las conductas ilícitas contra el medio ambiente, lo que hace más difícil la labor de proteger este recurso.

4. ¿Sería conveniente plantear una propuesta jurídica, de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de la sanción a los responsables de los incendios forestales, y del deber de denunciar estas conductas?

Yo pienso que es necesario mejorar el régimen jurídico de protección del ambiente, todos debemos ser conscientes de las graves consecuencias que estamos viviendo a consecuencia de la irresponsabilidad del hombre frente a su entorno natural, y se debe empezar por incorporar normas específicas en este sentido.

5. ¿Cuáles serían sus sugerencias respecto a la propuesta legal, a la que se hace referencia en la pregunta anterior?

Primero debería incorporarse el deber de denunciar a los responsables de los incendios forestales y sancionarse a quien omita cumplir esta obligación, también es necesario que se haga más severo el régimen de sanción para quienes destruyen las especies forestales y causan un grave perjuicio al ambiente, para ello

debería reformarse tanto la Constitución de la República, como el Código Penal y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS:

Como hemos podido observar en las páginas anteriores, al responder las entrevistas, las personas que participaron como entrevistados, aceptan que la incidencia de los incendios forestales en el Ecuador, es alta y que los perjuicios ocasionados por estas conductas al ambiente son muy graves, pues como algunos de ellos señalan se pierden no sólo las especies forestales que son incendiadas, sino que también perecen especies de fauna, causándose un grave atentado al equilibrio ecológico.

De igual forma al responder la segunda interrogante las personas entrevistadas señalan que en el Código Penal y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no se sanciona de manera adecuada la conducta de las personas que provocan los incendios forestales, sobre este criterio debemos decir que en verdad las leyes antes mencionadas no tienen un marco jurídico que de manera suficiente y proporcional tipifique y sancione las conductas relacionadas con los incendios forestales.

En cuanto a la tercera pregunta, las personas entrevistadas manifiestan que en la legislación ecuatoriana, no se establece el deber de las personas de denunciar a los responsables de los incendios forestales, algunas de ellas señalan que ésta es otra de las causas por las cuales estas conductas ilícitas tienen una incidencia muy frecuente en nuestro país; es verdad que debido a que no se denuncia las conductas en contra del medio ambiente, es que estos comportamientos suceden de manera muy frecuente, como es el caso de los incendios forestales, sobre cuya responsabilidad conocen muchos ciudadanos, pues hay que recordar que éstos eventos perjudiciales son ocasionados por la mano del hombre, por lo que no es difícil determinar al responsable o responsables de su cometimiento.

Todas las personas entrevistadas están de acuerdo con que se plantee una propuesta jurídica, orientada a incorporar reformas a la Constitución de la República, al Código Penal ecuatoriano y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el sentido de establecer sanciones más drásticas para los responsables de los incendios forestales, y de determinar el deber y la obligación que tenemos todas las personas de denunciar a quienes ocasionan este tipo de atentados en contra del medio ambiente.

En cuanto a la sugerencias que aportan los entrevistados respecto a la posible reforma jurídica, tenemos que señalan aspectos como la incorporación del deber de denunciar a los responsables de los incendios forestales, y el establecimiento de sanciones privativas de la libertad y pecuniarias que sean proporcionales a la gravedad de los daños causados al medio ambiente; estos criterios son muy interesantes y serán considerados detenidamente al momento de elaborar la correspondiente propuesta jurídica que constará en la parte final de la investigación.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Al decidir la ejecución del presente trabajo investigativo, se realizó el planteamiento de algunos objetivos, cuyo cumplimiento procedo a verificar en la siguiente forma.

OBJETIVO GENERAL:

- **Estudiar desde el punto de vista crítico los referentes doctrinarios y la regulación del derecho a vivir en un medio ambiente sano en la legislación ecuatoriana.**

Este objetivo general queda verificado por el hecho de que en la parte correspondiente a la revisión de literatura, se ha recogido un amplio material doctrinario acerca de la concepción del medio ambiente, del derecho ambiental, el daño y el delito enfocados desde la perspectiva de su consideración de conductas ilícitas contra el medio ambiente; de igual forma se ha recopilado y desarrollado un amplio análisis jurídico acerca del reconocimiento del derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano revisando para ello algunos instrumentos jurídicos internacionales, como también las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, acerca de esta trascendental garantía,

estableciendo que en el caso del régimen constitucional ecuatoriano, se considera el derecho a vivir en un medio ambiente sano como uno de los derechos de libertad de todas las personas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Determinar la insuficiencia de las normas establecidas en la legislación ecuatoriana para reprimir la conducta de quienes provocan los incendios forestales.**

En la parte teórica del trabajo, y concretamente al finalizar la revisión de literatura se hizo un amplio análisis de las normas establecidas en el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, logrando determinar que ninguno de estos dos cuerpos legales, contienen normas jurídicas que de manera proporcional y suficiente, respecto de los perjuicios que ocasionan los incendios forestales como infracciones en contra del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sancionen a los responsables de la provocación de estos flagelos.

Sirven para verificar este objetivo también los criterios de los profesionales del derecho y de las personas que en razón de su función tienen conocimiento

acerca del problema jurídico investigado, quienes al responder la tercera pregunta de la encuesta, y la segunda pregunta de la entrevista, coinciden en el hecho de que ni el Código Penal ecuatoriano ni la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, contienen normas suficientes para reprimir las conductas de quienes ocasionan los incendios forestales.

- **Conocer la incidencia de los incendios forestales en el Ecuador, y la afectación que éstos ocasionan al medio ambiente.**

Al revisar los referentes teóricos de la problemática investigada, sobre la base de los reportes de prensa presentados en la revisión de literatura, se establece que los incendios forestales son muy frecuentes en nuestro país, y que la afectación es grave pues consumen miles de hectáreas de vegetación.

Esta opinión es ratificada por los criterios obtenidos en la primera pregunta de la encuesta, y por las opiniones manifestadas por los entrevistados al contestar la primera pregunta a ellos planteada, en donde de forma mayoritaria aceptan que los incendios forestales suceden de manera muy frecuente en nuestro país.

- **Plantear una propuesta de reforma al Código Penal ecuatoriano y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, acerca de la problemática investigada.**

El tercer objetivo específico de esta investigación se verifica positivamente por cuanto en la parte final del trabajo, se presenta una propuesta jurídica, consistente en un proyecto de reforma al Código Penal ecuatoriano, y otro a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, además fruto de la recopilación de la información obtenida dentro del proceso investigativo, se determinó la necesidad de incorporar una reforma a la Constitución de la República, por lo que también en ese sentido consta la correspondiente propuesta en la parte final de la investigación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó para su contrastación con la información obtenida en el proceso del desarrollo de la investigación, dice lo siguiente:

Las normas establecidas en el Código Penal Ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, son insuficientes para sancionar la provocación de incendios forestales, y para

establecer el deber de denunciar estas conductas, por lo que no se protege eficientemente el derecho a vivir en un medio ambiente sano, siendo necesario implementar las reformas legales pertinentes.

Como pudimos observar en el desarrollo de la revisión de literatura, las normas señaladas en el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre son demasiado limitadas para sancionar las conductas de quienes provocan incendios forestales, y de esta forma causan perjuicio al medio ambiente.

De igual manera en el análisis realizado se establece que ninguna de las disposiciones legales, impone a los ciudadanos el deber de denunciar a los responsables de los incendios forestales. Por lo tanto al no existir las sanciones suficientes y no imponerse como obligación ciudadana el denunciar esta conducta no se está protegiendo eficientemente el derecho a vivir en un medio ambiente sano, existiendo por tanto la evidente necesidad de incorporar las normas legales pertinentes.

Sirven como criterios para contrastar el enunciado hipotético anterior, las opiniones obtenidas de parte de los profesionales del derecho encuestados y entrevistados, quienes aportan con criterios respecto de que en efecto la

normativa jurídica existente en la actualidad en la legislación ecuatoriana es insuficiente para sancionar las conductas infractoras, ejecutadas a través de los incendios forestales y también para imponer la obligación ciudadana de denunciar estos ilícitos.

Así mismo, las personas encuestadas y entrevistadas, están de acuerdo con que se realice el planteamiento propositivo de reforma a la legislación ecuatoriana, a objeto de que exista un marco jurídico eficiente para proteger el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano.

8. CONCLUSIONES

- De acuerdo a los referentes de orden teórico obtenidos, a los criterios de las personas encuestadas y entrevistadas, y a la vivencia que como ciudadana ecuatoriana tengo acerca del problema, se concluye que los incendios forestales en el Ecuador, tienen una incidencia muy frecuente.

- Al producirse en zonas forestales donde existe un sinnúmero de elementos ambientales, y tener como característica principal la propagación del fuego que incinera todo lo que encuentra a su paso los daños o la afectación ocasionada por los incendios forestales, es sumamente grave, y provoca una alteración evidente del equilibrio y la estabilidad ecológica.

- Las normas establecidas actualmente en el Código Penal ecuatoriano, y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no son suficientes para sancionar en forma adecuada las conductas de quienes de manera irresponsable e irracional, ocasionan incendios forestales en el territorio ecuatoriano.

- Ni en el Código Penal ecuatoriano, ni en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, existen normas específicas orientadas a imponer a los ciudadanos el deber de denunciar la conducta de quienes ocasionan incendios forestales, y esta es una de las causas para que estos flagelos ocurren frecuentemente en el país.

- Al no reprimirse adecuadamente a los responsables de los incendios forestales, y no establecer legalmente el deber ciudadano de denunciar estas conductas, no se está protegiendo de manera eficiente el derecho fundamental de las personas a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que es una garantía que se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.

- De acuerdo con los criterios recopilados de parte de las persona encuestadas y entrevistas, se concluye que es necesario incorporar una reforma legal, orientada a proteger adecuadamente el medio ambiente, frente a los incendios forestales, concretamente deben plantearse reformas a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Penal y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

9. RECOMENDACIONES

- A las personas que viven en las áreas rurales del país y que dentro de sus prácticas agrícolas incorporan la quema de espacios para la posterior siembra de sus productos, que no continúen realizando este tipo de práctica que son uno de los factores que más inciden en los incendios forestales, y que dañan el suelo y contaminan el ambiente.

- Al Ministerio del Ambiente, que en coordinación con otras instituciones difunda en todos los espacios posibles las consecuencias ambientales de los incendios forestales y que dicte charlas y eventos en donde se pongan de manifiesto las sanciones que se impondrán a los responsables.

- A la Fiscalía General del Estado y al Consejo Nacional de la Judicatura, así como a la Corte Nacional de Justicia, en el sentido de que se incorporen y se disponga el funcionamiento de unidades especializadas para la investigación, procesamiento y sanción de las conductas ilícitas atentatorias en contra del medio ambiente.

- A la ciudadanía en general, que cumplamos eficientemente nuestra obligación de proteger a la naturaleza en el sentido de denunciar las conductas ilícitas relacionadas con los incendios forestales, esta es una forma de combatir uno de los agentes más incidentes de contaminación y deterioro ambiental en nuestro país.

- A la Universidad Nacional de Loja, mi sugerencia en el sentido de que se elaboren propuestas investigativas multidisciplinarias en donde participen estudiantes y profesionales del derecho y del medio ambiente, en el sentido de encontrar soluciones a los problemas medioambientales que hoy en día enfrenta la sociedad ecuatoriana.

- A la Asamblea Nacional del Ecuador, para que en lo posible acoja la propuesta legal que se presenta a continuación con el objeto de proteger de la mejor manera el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación.

10. PROPUESTA

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano;

QUE, en el Ecuador, se producen frecuentemente incendios forestales que ocasionan un daño ambiental irreparable;

QUE, es deber de todas las personas contribuir a la preservación y protección del medio ambiente y de la naturaleza;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 441, de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Inclúyase luego del numeral 17 del Art. 83, el siguiente numeral:

"18. Denunciar ante las autoridades competentes, las conductas atentatorias contra el derecho a vivir en un medio ambiente sano, como incendios forestales, contaminación del agua, del aire y del suelo, y todas las prácticas que alteren el equilibrio y la estabilidad del medio ambiente".

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

f). Presidente **f). Secretario**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano;

QUE, en el Ecuador, se producen frecuentemente incendios forestales que ocasionan un daño ambiental irreparable;

QUE, es necesario tipificar y sancionar adecuadamente las conductas ilícitas relacionadas con los incendios forestales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120, de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Art. 1.- Inclúyase luego del artículo 388 del Código Penal, el siguiente artículo innumerado:

"Art. ....- Incendios forestales.- Serán reprimidos con reclusión menor de seis a nueve años los que intencionalmente hubieren puesto fuego a especies forestales plantadas.

Además de la pena señalada en el inciso anterior, se impondrá a los responsables la obligación de restituir las especies destruidas, y la sanción pecuniaria de mil a diez mil dólares, en consideración al daño causado".

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

f). Presidente **f). Secretario**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano;

QUE, en el Ecuador, se producen frecuentemente incendios forestales que ocasionan un daño ambiental irreparable;

QUE, es necesario sancionar adecuadamente las conductas ilícitas relacionadas con los incendios forestales;

QUE, se debe incorporar legalmente, la obligación ciudadana de denunciar a las personas responsables de los incendios forestales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120, de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

Art. 1.- Inclúyase luego del Art. 81, el siguiente artículo innumerado:

"Art.... .- Incendios forestales.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de especies forestales plantadas, será sancionada con una multa de mil a diez mil dólares, de acuerdo al daño ocasionado.

Además de la sanción establecida en el artículo anterior, el responsable del incendio forestal, será obligado a la restitución total de las especies destruidas.

Para cumplir con las disposiciones establecidas en los incisos anteriores, se declara como deber ciudadano, el denunciar a los responsables de los incendios forestales".

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

f). Presidente **f). Secretario**

11. BIBLIOGRAFÍA

- AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional.

- BORJA Ernesto Eduardo, La Responsabilidad en Materia Ambiental, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2008.

- BRAÑEZ Ballesteros, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2008.

- CODIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecaudor, 2009.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, http.www.asambleaconstiyente.gov.ec

- "Delito ecológico," Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

- DE LA CUESTA AGUADO, Paz, Tipicidad e Imputación Objetiva, Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo, Barcelona-España, 2007.

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, Tomo VI, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2008.

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, Editorial Espasa Calpe, Madrid-España, 2001.

- ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2004.

- http://elamplexus.blogspot.com/2007/06qu-es-el-medio-ambiente.html

- http.www.tusoluciónlegal.com.derechoconstitucional

- http://www.justicia-d/proyecto-1/meno 3.html

- http://www.revistajurídicavirtual -boletín mexicano de derecho comparado-.html

- Ley Chilena 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Título I Artículo 2 literal II) (9 de marzo de 1994)

- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.

- MACHICADO Jorge, El Delito como categoría principal en el análisis del Derecho Penal, Editorial Jurídica Nacional, La Paz-Bolivia, 2009.

- MARÍA, I., Calidad de Vida y Medio Ambiente, CIMA, Boletín Informativo del Medio Ambiente, 2da. Edición, 1973.

- MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio Humano, 1972, Ed. Servicio Central de Publicaciones.

- OJEDA MESTRE, Ramón, Argumentos y Aspectos del Derecho Ambiental, Recursos Naturales y Biodiversidad, Buenos Aires-Argentina, 2003.

- QUINTANA BALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Editorial Porrua S.A., Mëxico D.F., 2008.

- RAMOS, Martín Mateo, Manual de Derecho Ambientla, Editorial Tribio, Madrid-España, 2005.

- SACARPELLINI Sabina, Medio Ambiente y Tecnología Energética, Editorial Agapea S.A., Madrid-España, 2001.

- www.derechoambiental.com

- www.foroagrario.gov.ec.

- www.hoy.com.ec/04-02-10

- www.oikos.com

12. ANEXOS

ANEXO Nº 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES EN LIBRE EJERCICIO

Señor Doctor (a):

Con la finalidad de obtener mi Título de Licenciada en Jurisprudencia, me encuentro desarrollando el trabajo de investigación con el tema: LOS INCENDIOS FORESTALES CONSTITUYEN UN ATENTADO CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, Y AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ECUATORIANOS, POR LO QUE DEBEN SER REGULADOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE", con este motivo acudo a Usted para solicitarle que se sirva dar respuesta a las inquietudes que le formulo a continuación, la información que me proporcione será de mucha utilidad por lo que me anticipo en agradecer su gentil participación.

1. ¿Considera Usted, que la incidencia de los incendios forestales en el Ecuador es?
   - Muy frecuente ( )
   - Frecuente ( )
   - Poco frecuente ( )
2. ¿La afectación que como consecuencia de los incendios forestales se ocasiona al medio ambiente es?

- Muy grave ( )
- Grave ( )
- Poco grave ( )

3. ¿Considera Usted, que las normas establecidas en el Código Penal Ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, son suficientes para reprimir la conducta de los responsables de los incendios forestales?

SI ( ) NO ( )

4. ¿El Código Penal ecuatoriano y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen normas claras que impongan a los ciudadanos el deber de denunciar la conducta de quienes ocasionan incendios forestales?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Cree Usted, que al no reprimirse adecuadamente a los responsables de los incendios forestales, y no establecer el deber de denunciar estas conductas, se está protegiendo eficientemente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Sería conveniente implementar una propuesta jurídica de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal y a la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de los incendios forestales y del deber ciudadano de denunciar estas conductas?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO Nº 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

FORMATO DE ENTREVISTA

Señor Entrevistado (a):

Con la finalidad de obtener mi Título de Licenciada en Jurisprudencia, me encuentro desarrollando el trabajo de investigación con el tema: LOS INCENDIOS FORESTALES CONSTITUYEN UN ATENTADO CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, Y AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ECUATORIANOS, POR LO QUE DEBEN SER REGULADOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE", con este motivo acudo a Usted para solicitarle que se sirva dar respuesta a las inquietudes que le formulo a continuación, la información que me proporcione será de mucha utilidad por lo que me anticipo en agradecer su gentil participación.

1. ¿Cree Usted que los incendios forestales son frecuentes en el Ecuador y que ocasionan grave daño al medio ambiente?
   .....
   .....
   .....
   .....
2. ¿En el Código Penal ecuatoriano y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se sanciona adecuadamente la conducta de quienes provocan incendios forestales?
   .....
   .....
   .....
   .....

3. ¿Se establece en la legislación ecuatoriana, el deber ciudadano de denunciar a los responsables de los incendios forestales?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Sería conveniente plantear una propuesta jurídica, de reforma a la Constitución de la República, al Código Penal, y a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respecto de la sanción a los responsables de los incendios forestales, y del deber de denunciar estas conductas?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles serían sus sugerencias respecto a la propuesta legal, a la que se hace referencia en la pregunta anterior?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

13. ÍNDICE

Certificación II
Autoría III
Agradecimiento IV
Dedicatoria V
Sumario de Tesis VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 12

4.1. MARCO CONCEPTUAL 12

4.1.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES 12

4.1.2. EL DERECHO AMBIENTAL 18

4.1.2.1.Concepto 18

4.1.2.2.Objeto 22

4.1.2.3.Naturaleza jurídica 24

4.1.3. EL MEDIO AMBIENTE 26

4.1.3.1. Concepto 26

4.1.3.2. Elementos del medio ambiente 32

4.1.4. EL DAÑO AMBIENTAL 35

4.2.5. EL DELITO AMBIENTAL 38

4.2.5.1.Concepto 38

4.2.5.2.Naturaleza Jurídica 43

4.2.6. LOS INCENDIOS FORESTALES 48

4.2.6.1. Conceptos previos 48

4.2.6.2. Los incendios forestales y su incidencia en el Ecuador 50

4.3. MARCO JURÍDICO 54

4.2.1. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL 54

4.2.2. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 57

4.2.3. LOS INCENDIOS FORESTALES Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO 65

4.2.4. ANÁLISIS DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE

ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES 67

4.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA 68

5. MATERIALES Y MÉTODOS 72

5.1. MATERIALES 72

5.2. MÉTODOS 73

5.3. TÉCNICAS 74

5.4. PROCEDIMIENTOS 75

6. RESULTADOS 76

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA ... 76

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA 89

7. DISCUSIÓN 103

7.1.VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 104

7.2.CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 107

8. CONCLUSIONES 110

9. **RECOMENDACIONES** 112

10. PROPUESTA 114

11. BIBLIOGRAFÍA 120

12. ANEXOS 124

13. ÍNDICE 128